

X

0-19-6

(1)

PROCESO ORIGINAL

JUSTIFICATIVO

CONTRA LOS REOS ACUSADOS

DE

ALTA TRAICION

EN EL

CONGRESO Y DIRECTORIO,

MANDADOS JUZGAR

POR EL

ARTICULO SEPTIMO

DEL

TRATADO DE PAZ

FIRMADO POR ESTE

GOBIERNO

CON LOS

GEFES DE LAS FUERZAS FEDERALES

DE

SANTA FE Y LA BANDA ORIENTAL,

EN VEINTITRES DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO

DE

1820.



BUENOS AIRES,

IMPRENTA DE ALVAREZ

NOTA. *Este proceso solo comprende lo relativo al delito de alta traicion de que es acusado el Congreso y Directorio. Por cuerdas separadas se darán los que deben formarse particularmente sobre la última rebelion, robos públicos, y quejas privadas que ocurran.*

1820.

Buenos Aires:
Imprenta de Alvarez.

EL
GOBIERNO
 AL
PUEBLO.



NADA habríamos adelantado con el glorioso golpe, que se acaba de dar á los asesinos del país y de sus hijos, si el nuevo gobierno marchase por las mismas sangrientas huellas de su tiranía. Lejos de nosotros esos días de sangre y de luto para tantas familias beneméritas, en que la vida, el honor, y la seguridad de los mas recomendables ciudadanos, se vieron sujetos al mas espantoso espionaje de unos delatores asalariados, y al despecho y venganza de unos traidores, que habian jurado en sus concilios secretos, inutilizar la sangre derramada en diez años de una lucha tan gloriosa por la libertad, sacrificando juntamente con sus defensores, todas las demas generaciones, que ella tiene comprometidas, á los pérfidos proyectos de su baja ambición.

El Gobierno se ve desgraciadamente obligado á descargar sobre estos criminales, los primeros inevitables golpes de su poder; y aunque la magnitud, y publicidad de sus crímenes, parece que lo autorizaba para principiar por su castigo, y acabar por el proceso, que lo justificase, es necesario que nuestra conducta con ellos, si debe causar la amargura de las infelices familias de que ellos mismos se olvidaron al cometerlo, pueda á lo menos, inspirar á los habitantes una absoluta seguridad y confianza en el imperio de las leyes, que fue hasta ahora desconocido y hollado por el poder arbitrario de estos desnaturalizados.

A este fin, ciudadanos, el Gobierno ha dispuesto poner á los acusados ante la ley, para que respondan por ella á los pueblos de sus confianzas. Muy pronto se presentará á vuestra vista el tribunal respetable, que debe conocer de este delicado negocio,

hasta ponerlo en estado de sentencia: entretanto está abierto ya el juicio público; pero no pudiendo este Gobierno usurpar la jurisdicción, que compete á los pueblos libres del enemigo representados, deja como corresponde á estos el llamar á juicio á sus representantes. El Gobierno quiere que el juicio sea tan público y espectable como lo han sido los delitos; que condiga con la magnitud de los crímenes que se juzgan, con el carácter de los delincuentes, con el interes y dignidad de los pueblos agraviados, y con la justificada imparcialidad con que se ha propuesto marcar sus procedimientos.

La justicia ninguna reserva necesita, y su publicidad no se consulta con publicar una sentencia que se diese sobre unos estrados misteriosos, é inquisitoriales, con que tantas veces se ha sacrificado la inocencia. Los reos serán acusados públicamente con los justificativos de su crimen: estos tendrán toda la autenticidad prescripta por la mas escrupulosa legislacion: sus excepciones y defensas se copiarán con fidelidad: cada ciudadano será informado diariamente por la prensa de todos los pasos de la causa; y cada uno con el proceso en la mano habrá pronunciado en su casa con libertad y conocimiento, antes que los jueces den su sentencia. Entretanto el gobierno con todos estos documentos, reducirá su política á decir á las naciones del Universo que nos observan: *ved y juzgad.*

Los amigos, los parientes, los subalternos, los honrados partidarios de la libertad, que tantas veces oyeron jurar á estos hombres, por un honor que no tenian, y por lo mas sagrado de la tierra, que no habia tratado existente con la corte del Brasil ¿como era fácil penetrar la capciosidad de este language? ¿ni que complicidad puede argüírseles en tan pérfidos designios? Descansad ciudadanos, en estas justas consideraciones de un gobierno liberal; y estad ciertos que el rayo de la justicia, solo amenaza, y solo caerá sobre los autores de vuestros males.

Buenos Aires 6 de Marzo de 1820.

Manuel de Sarratea.

(3)

EL

GOBIERNO

AL

PUEBLO.



CIUDADANOS:

Nada habríamos adelantado con el glorioso golpe, que se acaba de dar á los traidores asesinos del país, y de sus hijos, si el nuevo gobierno marchase por las mismas sangrientas huellas de su tiranía. Lejos de nosotros esos días de sangre, y de luto para tantas familias beneméritas, en que la vida, el honor y la seguridad de los mas recomendables ciudadanos, se vieron sujetas al mas espantoso espionaje de unos delatores asalariados, y al despecho y venganza de unos traidores asesinos, que habian jurado en sus consilios secretos inutilizar la sangre derramada en diez años de una lucha tan gloriosa por la libertad, sacrificando juntamente con sus defensores todas las mas desgraciadas generaciones que ella tiene comprometidas, á los pérfidos proyectos de su baja ambicion.

El gobierno se ha visto desgraciadamente obligado á descargar sobre estos criminales los primeros inevitables golpes de su poder: y aunque la magnitud y publicidad de sus crímenes parece que lo autorizaban para principiar por su castigo y acabar por el proceso que lo justificase, es necesario que nuestra conducta con ellos, si debe causar la amargura de las infelices familias, de que ellos mismos se olvidaron al cometerlos, pueda por lo menos inspirar á todos los habitantes una absoluta seguridad y confianza en el imperio de las leyes, que fue hasta ahora desconocido y hollado por el poder arbitrario de estos desnaturalizados.

A este fin, ciudadanos: el gobierno ha dispuesto poner á los acusados ante la ley, para que respondan por ella, á los pueblos de sus confianzas. El no ha podido dispensarse de proveer su seguridad, ni permitir que quede burlada la justicia con descrédito de la autoridad. Muy pronto se presentará á vuestra vista el tribunal respetable que debe conocer de este delicado negocio. Mas entretanto está abierto ya el juicio público sobre que debe recaer su decision; y el gobierno quiere que sea tan público y espectable, como lo han sido los delitos: que condiga con la magnitud de los crímenes que se juzgan, con el carácter de los delincuen-

tes, con el interes y dignidad de los pueblos agraviados, y con la justificada imparcialidad con que se ha propuesto marcar sus procedimientos.

La justicia ninguna reserva necesita: y su publicidad no se consulta con publicar una sentencia que se diese sobre unos actuados misteriosos, é inquisitoriales, con que tantas veces se ha sacrificado la inocencia. Los reos serán acusados públicamente con los justificativos de su crimen: estos tendrán toda la autenticidad prescrita por la mas escrupulosa legislacion: sus excepciones y defensas se copiarán con fidelidad: cada ciudadano será informado diariamente por la prensa de todos los pasos de la causa: y cada uno con el proceso en la mano habrá pronunciado en su casa con libertad, y conocimiento, antes que los jueces den su sentencia. Entretanto el gobierno con todos estos documentos reducirá su política á decir á las naciones del universo que nos observan.—*Ved y Juzgad.*

Los amigos, los parientes, los subalternos, los honrados partidarios de la libertad, que tantas veces oyeron jurar á estos hombres por un honor, que no tenían, y por lo mas sagrado de la tierra, que no habia tratado existente con la corte del Brasil ¿ como era fácil penetrar la capciosidad de este language? ¿ como creerlos tan impudentes? ¿ ni que complicidad puede argüírseles en tan pérfidos designios? Descansad ciudadanos, en estas justas consideraciones de un gobierno liberal: y estad ciertos, que el rayo de la justicia solo amenaza, y solo caerá sobre los autores de vuestros males. Buenos Aires 14 de Marzo de 1820.

Manuel de Sarratea.

C A B E Z A

DE

PROCESO.

D. MANUEL DE SARRATEA GOBERNADOR
de esta provincia de Buenos Aires.

Por cuanto por el art. 7.º del tratado de paz y alianza concluido entre este Gobierno y los de Santa Fe, y Entre Rios el 23 de Febrero último, se estipuló entre otras cosas sujetar á un juicio público á todos los individuos de la anterior administracion, en el que juzgados solemnemente por los excesos que se les acusan, quedasen justificados los poderosos motivos, con que los pueblos han procedido á deponerlos, y condignamente satisfecha la vindicta pública y particular de los ciudadanos hechos víctimas, con todo el estado de las depredaciones, y tirania interior con que lo tenian arruinado, conduciéndolo á una impotencia y degradacion que facilitase al fin el cumplimiento de los tratados secretos entablados con córtes extrangeras, no para el reconocimiento de la independencia y libertad proclamada sobre las bases de la constitucion, sino volviendo á someterlo á un príncipe de la casa de Borbon, con todo lo demas que por este órden se acusa al congreso, y directorio disuelto: Por tanto, y para que este acuerdo en que se interesa el honor, y la dignidad de las provincias traicionadas, tenga su debido cumplimiento, y los delincuentes sean puestos ante la ley, dijo S. S. que debia mandar y mandaba.—

Lo 1.º Que por cabeza de todo procedimiento á continuacion de este auto se arrime testimonio autorizado debidamente de las actas secretas relativas que se han encontrado en los libros del congreso escrupulosamente examinados al intento: cuyo testimonio para mayor autenticidad sea cotejado, y legalizado por todos los escribanos públicos del Ayuntamiento.



Lo 2.º Que para la substanciacion del juicio debiendo intervenir un fiscal acusador, encargado de las acciones públicas de los pueblos agraviados, nombraba para este destino al Dr. D. Juan Bautista Villegas, que deberá jurar el cargo en debida forma á su presencia por ante mí el escribano de gubernacion, como actuario en la causa.

Lo 3.º Que no tomando este gobierno mas parte en la causa que la de substanciarla hasta ponerla en estado de sentencia, por la gravedad misma de ella, conforme á lo acordado con la honorable junta de representantes, dejando á los pueblos el juicio último sobre lo que resulte de los actuados; para pronunciar esta sentencia se invite á las provincias interesadas, libres del enemigo, á que cada una nombre un juez por su parte, que deberá presentarse en esta ciudad para el dia 20 de Abril próximo, espensado de cualesquiera fondos que tuviese la provincia, con cargo de reintegro y abono á costa de los culpados; ó bien, si este medio no les agradase, se le remita á cada una su diputado ó diputados con el proceso concluido para que lo juzgue por sí misma.

Lo 4.º Que para el primer caso el gobierno se encarga de tomar todas las medidas oportunas al fin de facilitar cuanto se requiera para la indicada reunion de este tribunal, y la comodidad, y publicidad de su juicio.

Lo 5.º Que para que todos los ciudadanos, pueblos y provincias del territorio de la federacion se impongan á fondo de una causa que tan inmediatamente les toca, no menos que para darle toda la publicidad que interesa ante las naciones que nos observan, se diesen diariamente al público por la prensa todos los actuados literalmente, de suerte que sea fácil á cada uno tener en su poder el proceso íntegro hasta su conclusion; cuyas copias se encargará de pasarlas al Editor de la gaceta el escribano de la causa á los expresados fines.—

Y por este su auto cabeza de proceso así lo proveyó, mandó y firmó SS.—En Buenos Aires á catorce de Marzo de mil ochocientos y veinte años.—Por ante mí de que doy fe.—*Manuel de Sarratea.* — *D. José Ramon de Basabiltaso.*

COMUNICACION
DEL
SUPREMO DIRECTOR
AL
CONGRESO.



RESERVADÍSIMO.

SOBERANO SEÑOR—Hace algunos dias que se recibió la adjunta comunicacion del enviado extraordinario en Francia D. José Valentin Gomez.

Llegó al propio tiempo el americano D. Mariano Gutierrez Moreno y se anunció que conducia pliegos para el Gobierno de Chile de su diputado en aquella corte D. José Yrizarri con las mismas proposiciones, y con especial encargo de manifestar á este Gobierno el objeto de su comision. Suspendí por esta causa pasar á Vuestra Soberanía la comunicacion del enviado Gomez, para hacerlo con otros conocimientos, segun lo que resultase de la entrevista con Gutierrez Moreno. Tenida esta el veintitres del corriente, es en efecto cierta su comision, y asegura ademas que los diputados Rivadavia y Gomez le han encargado con el mayor encarecimiento haga presente á este Gobierno que no deje escapar una ocasion tan favorable, y de tan conocidas ventajas al pais. Con estos datos remito á Vuestra Soberanía la nota, recordando para la resolucion el triste estado en que se hallan las Provincias, y la suerte que se les depara, suplicando al mismo tiempo se sirva Vuestra Soberanía tomar en consideracion este asunto con preferencia á cualquiera otro, por el grande interes que envuelve, porque hay ocasion próxima de instruir sobre la materia al enviado Gomez, y segun la resolucion que se adopte podrá suspender en todo la expedicion española proyectada contra esta parte de América; y porque el comisionado Gutierrez Moreno, para continuar su viaje á Chile, solo espera la decision de Vuestra Soberanía.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Aires Octubre veintiseis de mil ochocientos diez y nueve.—Soberano Sr.—*Jose Rondeau*.—Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas en Sud América.

Comunicacion del enviado en París D. José Valentin Gomez al Secretario de Estado en el departamento de Gobierno.

En oficio de quince del pasado avisé á Usia que estaba invitado á una conferencia por Su Excelencia el Ministro de los negocios extrangeros. Varios accidentes la retardaron hasta el primero del corriente. Aunque habia reflexionado profundamente sobre el objeto á que podria dirigirse, no pude jamas prever el que tuvo en realidad, [y paso á poner en la consideracion de Usia.

Despues de haberme hecho Su Excelencia un largo razonamiento sobre los grandes deseos del ministerio por el feliz resultado de la gloriosa empresa en que se hallaban empeñadas esas Provincias, al mismo

tiempo que sobre los considerables embarazos que le impedían tomar una marcha determinada, activa, y manifiesta para protegerlas, pasó á decirme que ocupado de sus verdaderos intereses habia llegado á convenirse que estos se encontraban íntimamente ligados con la forma de Gobierno que se diesen, bajo cuyo influjo pudiesen gozar tranquilos de los beneficios de la paz, y que él creía no debía ser otra que la de una monarquía constitucional, fijándose en un Príncipe de la Europa, cuyas relaciones añadiesen al Estado una nueva respetabilidad, y facilitasen el reconocimiento de su independencia nacional. Que penetrado de estas ideas habia llegado á ocurrirle un pensamiento que consideraba feliz, é iba á exponérmelo con la mayor sinceridad, proponiéndome un Príncipe cuyas particulares circunstancias eran las mas oportunas para que se allanasen todos los obstáculos, con que podria tropezar un proyector semejante, atendidos los diferentes intereses de las principales naciones de la Europa y la variedad de las miras políticas de sus respectivos gabinetes. Que este era el Duque de Luca, antiguo heredero del reyno de Etruria, y entroncado por línea materna en la augusta dinastía de los Borbones. Que consideraba que su eleccion no infundiria zelos en las cortes principales: antes bien encontraria la mejor acogida en sus soberanos, principalmente en los Emperadores de Austria y de Rusia abiertamente decididos por su persona, y en mayor grado por los intereses generales del continente. Que la Inglaterra no encontraria un motivo justo, y decente para resistirla. Que su Magestad Católica no miraria con desagrado un sobrino suyo sentado en el trono de unas Provincias que habian sido de su dominacion, y de quien podria esperar algunas consideraciones al comercio de la Peninsula, al menos las que fuesen compatibles con la independencia absoluta de la nueva nacion, y política de su gobierno. Pero que particularmente su Magestad Cristianísima, cuyos sentimientos le eran conocidos, la miraria con especial complacencia y emplearia en su obsequio sus altos respetos, y su poderoso influjo con los demas soberanos, sin perdonar al mismo tiempo cuantos medios estuviesen á su alcance para protegerla; bien fuese por los auxilios de toda clase, que se hicieren necesarios, bien para el arbitrio de convencer á su Magestad Católica al desistimiento de la guerra en que se hallaba empeñada con esas Provincias.

Su Excelencia se detuvo en varias otras observaciones que seria difícil detallar, pero particularmente en las del carácter personal de su Alteza el Duque de Luca, recomendándome los principios de su educacion, análogas á la ilustracion actual de la Europa, y la liberalidad de sus ideas enteramente contrarias á las que dominan el ánimo de su Magestad Católica, con un extravío bien marcado de la política adoptada por los demas soberanos para el gobierno de los Pueblos de su dominacion.

Debo confesar sinceramente que yo quedé interiormente sorprendido al escuchar la indicacion de un Príncipe sin respetabilidad, sin poder, y sin fuerza para presidir los destinos de unos Pueblos que se han hecho dignos de la expectacion de la Europa, y que han comprado su libertad al caro precio de tantos y tan extraordinarios sacrificios; pero mientras su Excelencia se difundia en sus largas reflexiones, yo me preparaba á una contestacion que sin herir directamente su amor propio, dejase á cubierto sus sagrados intereses, y puesto en puntual ejecucion el artículo séptimo de mis instrucciones.

Dije pues á su Excelencia, que por desgracia no me hallaba competentemente autorizado para el determinado negocio que acababa de proponerme, y que ademas estaba persuadido, que no seria de la aceptacion del Gobierno de las Provincias Unidas toda proposicion que no envolviese como bases esenciales la cesacion de la guerra con la España, la

integridad del territorio del antiguo vireynato, incluyéndose particularmente la Banda Oriental, y si fuese posible, los auxilios necesarios para hacer mas respetable la situacion actual del Estado. Que nada de esto podria prudentemente esperarse de la eleccion de su Alteza el Duque de Luca, quien ademas tenia la desfavorable circunstancia de hallarse soltero y de consiguiente sin sucesion, por cuyo motivo quedarian esas provincias expuestas á un interregno, siempre peligroso, y regularmente funesto.

Yo me lisonjéaba de haber destruido enteramente el proyecto por este medio indirecto, y al favor de unas razones tan respetables por si mismas, cuya fuerza debia pesar en el juicio del Ministro; pero aun no habia acabado mi respuesta, cuando Su Excelencia se apresuró á decirme, que lejos de haberle yo presentado el menor inconveniente en mis justas reflexiones, habia llamado con ellas su atencion para indicarme mas extensamente sus considerables ventajas. El añadió que seria del particular cuidado de su Magestad Christianísima recabar de su Magestad Católica la terminacion de la guerra, y el reconocimiento de la Independencia de esas Provincias. Que el principe de Luca podria contraer su enlace matrimonial con una de las Princesas del Brasil bajo la expresa condicion de evacuar la Banda Oriental, renunciando á toda solicitud de indemnizacion por parte de ese Gobierno, por cuyo medio se aseguraria tambien la sucesion á la corona. Que su Magestad Cristianísima contribuiria con auxilios de toda especie, los mismos que habria proporcionado en igual caso para un Principe de la sangre, y que sobre todo (volvió á repetirme) se emplearian todos los medios posibles para hacer realizable el proyecto, y con él la prosperidad de esos Pueblos.

Oidas estas nuevas expresiones creí deber contestar otra vez á Su Excelencia que no me hallaba completamente autorizado para deliberar por mi mismo; y que daria cuenta circunstanciada á mi Gobierno exigiendo las instrucciones necesarias. El Ministro se convino fácilmente, repitiéndome que mientras yo recibia las órdenes convenientes, él giraria la negociacion hasta ponerla en el mejor estado posible, lisonjeándose del mejor resultado con respecto á los gabinetes que debian intervenir en este negocio. Acompañó á Usia esa memoria que con alusion al mismo objeto me fue entregada posteriormente por un particular, como que contenia las ideas del Baron de Reneval, considerado en esta corte, como he dicho en otra ocasion á Usia, como el gefe de la diplomacia francesa.

He referido á Usia con la proligidad que me ha sido posible los puntos principales de esta conferencia. No es de mi resorte abrir dictámen sobre las ventajas ó desventajas que pueda prometer este proyecto á las Provincias Unidas de Sud América. Las primeras autoridades encargadas de sus destinos, y de su prosperidad, lo pesarán con la sabiduria, y madurez que caracteriza sus deliberaciones, y cuando estas me sean conocidas, será de mi deber prestarles mi puntual obediencia, y emplear todos los medios que se hallen á mis alcances para llevarlas á su debida ejecucion. Sin embargo, no dejaré de hacer algunas observaciones sobre la tendencia que pueda tener esta novedad inesperada, y el grado de sinceridad con que puede haber sido concebida.

Habia dicho á Usia en mi nota oficial de veintiocho de abril, que en los planes adoptados en la alianza sagrada para la conservacion de los tronos, entró como una de sus bases la disminucion de los gobiernos republicanos; en cuya virtud habian sido extinguidos en el congreso de Viena los de Holanda, Venecia y Génova, al mismo tiempo que se habia afectado que iban á ser restituidos todos los Estados de la Europa á la condicion que tenian antes de la revolucion de Francia.



Dije entonces tambien, que me parecia que entre los soberanos del congreso de Aix la Chapell habia una secreta convencion de conducir los pueblos de la América á esa misma deliberacion, para cuando se observase que la España habia tocado ya su desengaño, y renunciado su proyecto de reconquista, y que el Rey de Portugal promovia este pensamiento por medio de sus Ministros con particular interes.

Añadí que creia imposible para este caso toda combinacion respecto de un Principe de las dinastias de las cinco grandes potencias, por la divergencia de sus intereses, y zelos de sus respectivos poderes, y que temia que viniesen á fijarse en alguno otro de las naciones de segundo ó tercer orden, á quien podrian prometer especiales auxilios para hacer efectiva la idea. Asi pensaba yo, cuando apenas echaba mis primeras ojeadas sobre los gabinetes de la Europa y comenzaba á observar sus marchas políticas. Me parece que empiezo á ver realizadas aquellas ideas en la actual conducta del ministerio frances, y que su propuesta no es mas que una anticipacion para el momento que se ve acercarse del último triunfo de nuestras Provincias, y desesperacion de la España que en la expedicion que prepara agota todos sus recursos, y debe renunciar hasta á la esperanza de otra empresa que pueda ser digna de este nombre.

El primer Ministro me hizo la proposicion que llevo indicada, sin manifestar á mi juicio aquella exigencia que generalmente acompaña á los negocios que se agitan por grandes intereses del momento: y al indicarle que no me hallaba completamente autorizado, prestó una pronta y fácil deferencia para que se esperase, y dejase correr todo el tiempo necesario hasta recibir órdenes sobre el particular, el mismo que dijo Su Excelencia emplearia él lentamente en preparar la negociacion con los demas gabinetes, que debian intervenir en ella.

Parecia natural que alistándose una expedicion en Cadiz contra esas Provincias, fuera el primer paso convencer á Su Magestad Católica á que le diera otra direccion. No dejó de significarme el Ministro, que se practicaria esta diligencia, pero no se me ha dado hasta el presente la menor idea de su resultado, ni parece fácil que pueda ser convencido el Rey Fernando. Ello es que los navios salieron para el Pacifico, y el apresto de la escuadra continua con el mismo ardor que de antemano.

La marcha que hasta el presente ha seguido el gobierno frances, tampoco parece bien convenida con esos sentimientos por la libertad de las Provincias de Sud América, que me ha protestado tantas veces Su Excelencia. En Bordeaux se han construido buques de guerra, y fletado transportes para la expedicion, á pesar de las reclamaciones de la Cámara de comercio. En el Senagal se halla detenido el valor de una presa con su cargamento, de uno de nuestros corsarios, sin que hayan bastado las reclamaciones hechas por el caballero Ribadavia, y repetidas por mí para su entrega. No han sido suficientes cuantos arbitrios se han tocado para determinar al Ministerio al nombramiento de un consul en esa capital, ó al menos á la confirmacion oficial del que desempeña provisoriamente las funciones de agente de comercio. Mas de una vez han sido detenidos los conatos de varios miembros de la Cámara de diputados que han querido reclamar del Ministerio una conducta mas decidida en favor de las Provincias del Rio de la Plata, y mas protectriz del comercio frances.

Todo esto se procura cohonestar con la posicion delicada de la Francia. Pero ¿que sabemos si en el rey obran los intereses de familia, y en el gabinete el de una perfecta inteligencia con la España para alejarla de la influencia de la Inglaterra que es el objeto de los cuidados de todos los Gobiernos del continente, y particularmente de la Francia? Sin embargo cuanto tienen de racionales estas sospechas que recaen so-

bre el proyecto principal en las presentes circunstancias, tanto tendrá de evidente la sinceridad con que se promoverá cuando comiencen á flaquear las empresas de la España, porque entonces van á obrar de continuo motivos de la mayor gravedad. Interesa á todos los Estados del continente que en las Provincias del Rio de la Plata se eleve un trono, sobre el cual se siente un monarca independiente de la influencia de la Inglaterra, bien sea para contrapesar con el tiempo su poder colosal en la mar, bien para disminuir en ellas la introduccion de sus efectos por la libre entrada de los de las demas naciones. La Francia particularmente querrá dar esa salida á sus manufacturas disputando la preferencia á los ingleses. El Rey cristianísimo se lisonjearia de las consideraciones que eran de esperar de un Príncipe de su dinastía, elevado al trono por su influencia y al favor de los grandes auxilios que promete. Quizá está en las miras de Su Magestad brindar al Emperador Francisco con el estado de Luca en que podria ser acomodado el Duque Carlos Francisco hijo de los Ex-Emperadores Napoleon y Maria Luisa. El Rey cristianísimo quedaria tranquilo en ese caso al ver fijados los destinos de su rival y comprometido por un tratado el Emperador de Austria.

La cesion de las Floridas á los Norte Americanos ha sido de la aceptacion de todos los Gobiernos de Europa si se exceptua el de Inglaterra, y quizá negociada por el ministerio de Rusia en la corte de Madrid. Por los mismos principios seria de su general aprovacion el entronamiento en Sud América de un Príncipe de las dinastías del continente. Esta me parece ser la tendencia que tiene el proyecto del primer Ministro y que he tenido el honor de detallar á Usia; y pues que pueden acercarse esos momentos, en que se habrá de deliberar mas seriamente sobre la suerte venidera de esos pueblos, se hace indispensable que Usia se sirva anticiparme sus instrucciones. Yo he creido que la propuesta de un Príncipe bajo las circunstancias antedichas excepciona de algun modo el artículo siete de las que tengo recibidas, y aunque no he perdido de vista su cumplimiento he juzgado mas prudente una resistencia indirecta conciliable con las delicadas circunstancias del momento, y con las órdenes de cualesquiera naturaleza que se me puedan comunicar á este respecto; espero que Usia se dignará poner en la alta consideracion de Su Excelencia el Director Supremo mi conducta en esta parte, y significarme si ha sido digna de su aprovacion.—Dios guarde á Usia muchos años. París y Junio diez y ocho de mil ochocientos diez y nueve.—*Valentin Gomez.*—Sr. secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y negocios extrangeros. — Es copia fielmente sacada de su original. — *Ignacio Nuñez.*

Memoria á que se refiere el oficio del enviado.

Traduccion.

Señor.—El gobierno frances toma el interes mas vivo por lo que respecta á la situacion en que se halla el de Buenos Aires, y está dispuesto á obrar de todos los modos posibles para facilitarle los medios de constituirse en monarquia constitucional, por ser esta la única forma de Gobierno que puede convenir á sus intereses recíprocos, y asegurarle para lo sucesivo todas las garantias necesarias para con las potencias de Europa, y para con las que están vecinas al Rio de la Plata.

Obligado el Gobierno frances, por las circunstancias politicas, á obrar con la mayor circunspeccion para evitar los obstáculos que puedan presentarse, principalmente por parte de Inglaterra, en la marcha de una negociacion tan importante; no manifestará por lo pronto de un modo



notable los deseos de relacionarse con el Gobierno de Buenos Aires; pero no despreciará proporcion alguna favorable para darle pruebas convincentes del interes con que lo mira.

En consecuencia, para llegar al término tan deseado por los americanos del Sud, que es su independencia de la corona de España, y fundar las bases de su constitucion de un modo sólido é invariable, que los ponga en estado de tratar con todas las potencias, propone el gobierno frances dar los pasos necesarios para conseguir de todas las cortes el que consientan en colocar en el trono de la América del Sud al Principe de Luca y de Etruria, al que dará el socorro necesario, tanto en fuerza maritima, como en tropas expedicionarias; de modo que no solo pueda hacerse respetar, sino tambien sostenerse en caso necesario contra toda potencia que quiera oponerse á su exaltacion,

Este Principe, de edad de diez y ocho años es de la familia de los Borbones, y aunque ligado con la de España, no hay temor de que sus principios sean contrarios á los intereses de los Americanos, cuya causa es indudable que abrazará con entusiasmo. Posee cualidades tan eminentes como pueden desearse, ya en lo moral, ya por lo que respecta á su educacion militar, que ha sido de las mas cuidadas, y puede ofrecer bajo todos respectos la perspectiva mas lisonjera.

Para consolidar y asegurar su dinastia, se propone, que en el caso que este Principe convenga á las Provincias Unidas, se le solicitará la alianza de una Princesa del Brasil; lo que presentaría ventajas incalculables á los dos Gobiernos, que unidos por los vínculos de la sangre, tendrían interes en estrecharlos mas y mas. Otra ventaja, y no de las de menor consideracion, es que la principal condicion de esta alianza seria obligar al Brasil á renunciar á la posesion de la Banda Oriental, sin exigir compensaciones, y formar entre ambos un tratado de alianza ofensiva y defensiva.

Por lo que respecta á los Estados Unidos, como no tienen ellos que temer mas que á Inglaterra, y como está en sus intereses vivir en buena armonia con la América del Sud, es evidente que no serian difíciles de vencer los obstáculos que por parte de ellos pudieran presentarse para el establecimiento de un Gobierno monárquico.

El Gobierno Frances por otra parte se encargará de las negociaciones diplomáticas á este respecto, y promete conceder al Principe de Luca todo el apoyo, socorro y proteccion que otorgaría á un Principe Frances.

Suplico á V., Señor, ponga en conocimiento de su Gobierno estas proposiciones, que creo le son ventajosas, porque juzgo que ninguna otra forma puede convenirle mejor. Se asegura que un partido poderoso desea que las Provincias Unidas se constituyan en República. Suplico á V. me permita sobre esto una observacion, que creo no es fuera del caso en las circunstancias. No entraré en detal alguno sobre la diferencia de posesiones en que se hallan bajo todos respectos los Estados Unidos y la América del Sud. V. lo conoce muy bien, y no me es necesario por consiguiente emplear la lógica en convencerlo. V. sabe muy bien que un estado no puede organizarse en república sino cuando es muy limitada su extension, cuando las costumbres están apuradas, y cuando la civilizacion está generalizada por todo. En lo que consistió la fuerza de una república, y lo que puede constituir su duracion es la buena armonia que debe reinar en todas las clases, el deseo sincero en cada particular de contribuir al bien general: en una palabra, es preciso tener virtudes que son muy raras en nuestro siglo. Asi, pues, la América del Sud, es decir, el pais de Buenos Aires y Chile, carece de la mayor parte de los elementos necesarios á este efecto: es muy grande la extension de las

provincias; la civilizacion es naciente, y lejos de haber tocado el término deseado las pasiones, el espíritu de partido están en lucha continua: en una palabra, la anarquia ha llegado á su colmo en muchos puntos que deberían estar sujetos á Buenos Aires, testigo la Banda Oriental del Rio de la Plata, que por su posicion no puede estar separada sin ocasionar guerras inextinguibles.

En este estado de cosas, no veo para felicidad de la Patria, para hacer cesar ese choque de poderes, que paraliza una gran parte de los medios del Gobierno, y para reunir y ligar todos los partidos á la misma causa que de nueve años acá ha costado ya tan grandes sacrificios no veo, digo, otro medio que una monarquia constitucional y liberal, que garantizando la felicidad del pueblo, y sus derechos en general, le hiciera contraer relaciones amistosas con todas las potencias de Europa; cosa que no puede desentenderse en virtud del comercio. Siendo esto así, tendria el pais un gobierno bien constituido y reconocido de los otros poderes: la agricultura, de que carece, llegaria á ser uno de los manantiales de riqueza y abundancia, florecerian las artes y las ciencias; el residuo de la poblacion europea vendria á aumentar la que ahora es insuficiente para esos paises inmensos que están desiertos, y que al ojo del observador y el viajero no presentan mas que esterilidad, y se convertirian en los territorios mas fértiles. Se podria tambien sacar un gran partido de los tesoros que encierran en su seno tantas minas de todo género, y con los que se puede contar algun dia, no solo para incalculables rentas, sino tambien para contribuir á la felicidad de otros muchos pueblos.

Pienso que todas estas consideraciones son mas que suficientes para determinar á su Gobierno á adoptar el plan propuesto: porque proporcionar á su patria una suerte feliz, es adquirirse derechos á su reconocimiento y á la inmortalidad, títulos los mas gloriosos y los únicos que puede reclamar la ambicion de los hombres virtuosos. Sé tambien que hay en las Provincias Unidas un partido considerable por los ingleses, y suplico á V. me permita algunas reflexiones y suposiciones sobre el particular.

Supongo que Inglaterra coloque un Príncipe de su casa en el trono de la America del Sud, y que por el ascendiente que ha adquirido en la Europa en virtud de largas guerras que siempre ha costado, y que estaban en sus intereses (para no sucumbir ella misma á las golpes que la amagaban) pueda algun tiempo poner el pais al abrigo de nuevas guerras, y darle una fuerza fisica que cimentase su poder: ¿se cree por esto que el pueblo seria mas dichoso? ¿En que consiste la felicidad de un Pueblo? ¿Y principalmente de un Pueblo como el de las Provincias Unidas, que trabaja tanto tiempo ha por conseguir ese estado de Independencia, que debe formar su gloria, y asegurarle una felicidad, á la que tiene derecho de aspirar despues de tan grandes sacrificios?

1.º En el establecimiento de los derechos que la naturaleza reclama, y no reprueba.

2.º En el ejercicio libre de la religion que profesa, y cuyas verdades sabe conocer y apreciar.

3.º En el carácter nacional, que constituye el buen espíritu social que distingue ya á los habitantes de la América del Sud de muchas otras naciones, que aun no han adquirido ese estado de civilizacion en que consiste la felicidad general de los pueblos.

Ahora pues ¿que se podia esperar bajo todos estos respectos de la Inglaterra, ó de un Príncipe imbuido hasta el fanatismo en los principios de su nacion? Habrá que temer, sino el trastorno de la religion cató-



lica dominante en el pais, al menos su invilecimiento, ó quiza guerras intestinas de religion que causarian la desgracia de los pueblos. Ademas, el caracter nacional formalmente opuesto al de los americanos civilizados, induciria á actos contrarios á la felicidad social; y haciéndose odiosos á los hijos del pais, irritaria su amor propio, arrebatándolos por venganza sino á destruir la nacion que la excitaba, al menos á debilitarla de modo que pudieran manejar las riendas sin obstáculo.

Por esta pintura que por desgracia es demasiado cierta, bien ve V. que lejos de haber establecido sobre bases sólidas el edificio que se ha empezado tan bien, se destruirian sus fundamentos, y volveria á caer en la esclavitud un pueblo que sin duda merece mejor suerte.

En resumen: creo que si se consulta la felicidad de esos paises no se les debe entregar en manos de quienes no pueden mas que esclavizarlos, y destruir su felicidad naciente comprada con tantos sacrificios. Al contrario, aceptando por Soberano al Príncipe que la Francia propone no hay que temer el envilecimiento de la religion; antes bien se debe estar seguro de hallar en él un apoyo sólido, y al mismo tiempo exento de ese fanatismo tan dañoso á todas las religiones; un espíritu liberal, que repruebe la licencia, tan contraria á todo Estado civilizado; todas las cualidades que pueden asegurar á la América del Sud una felicidad perfecta, y en una palabra un Príncipe que haciéndose americano no tendrá, ni podrá tener, otro objeto que hacer florecer la agricultura, las artes, las ciencias, el comercio, y atraerse con sus beneficios el amor de sus vasallos.

Pienso, pues, que en estas circunstancias es necesaria por parte del Gobierno de V. una determinacion pronta; á no ser que quiera dejar escapar la ocasion mas favorable que jamas podrá presentarse para su felicidad y el aumento de su comercio.

Concuerda con los documentos de su contexto, que se devolvieron rubricados á la secretaria de Gobierno por la cual se entregaron á afecto de sacarse esta copia, que autorizamos, signamos y firmamos en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia en auto de catorce del presente, en la ciudad de la Santísima Trinidad. Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basavilbaso*, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—*D. Juan José Rocha*, Escribano público. Hay un signo.—*Tomas José Boiso*, Escribano público. Hay un signo.—*Mariano Garcia de Echaburu*, Escribano público. Hay un signo.—*Narciso de Yranzuaga*, Escribano público.



SESION SECRETA

DEL

MIERCOLES VEINTISIETE

DE

OCTUBRE

DE

MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Reunidos los Señores Diputados en la sala de las sesiones á las diez de la mañana de este día, y hecha señal por el Señor Presidente, se abrió y leyó una nota con calidad de reservadísima, del Supremo Director del Estado fecha del día anterior, incluyendo una comunicacion dirigida desde París por el enviado extraordinario cerca de los poderes europeos D. José Valentin Gomez, datada en diez y ocho de Junio último, al Secretario de Estado en los departamentos de Gobierno y de relaciones exteriores. Concluida la lectura de dicha nota, se procedió á la del expresado Diputado. En ella despues de exponer haber sido invitado á una conferencia por el Ministro de los negocios extrangeros de Su Magestad Cristianísima, y tenídola el día primero del mes en que data su comunicacion, manifiesta la propuesta que se le habia hecho en aquella por dicho Ministro, de establecer en estas Provincias una monarquia constitucional, colocando en ella al Duque de Luca antiguo heredero del reyno de Etruria, y entroncado por línea materna en la dinastia de los Borbones; contando con que esta eleccion encontraria la mejor acogida en los Soberanos de las córtes principales, y particularmente de los Emperadores de Austria, y de Rusia abiertamente decididos por la persona del Duque, y en mayor grado por los intereses generales de aquel continente; y con que la miraria Su Magestad Cristianísima con especial complacencia, y emplearía en su obsequio sus altos respetos, y su poderoso influjo con los demas Soberanos, sin perdonar al mismo tiempo cuantos medios estuviesen á su alcance para protegerla, bien fuese por los auxilios de toda clase que se hicieran necesarios, bien por el arbitrio de convencer á Su Magestad Católica al desistimiento de la guerra en que se hallaba empeñada con estas Provincias. Manifiesta en seguida el reparo que le opuso, de que no se hallaba competentemente autorizado para este negocio, y ademas que no seria de la aceptacion de este Gobierno toda proposicion que no envolviese como bases esenciales, la cesacion de la guerra con España, la integridad del territorio del antiguo vireynato, incluyéndose particularmente la Banda Oriental, y los auxilios necesarios para hacer mas respta-



ble la situacion actual del Estado; lo cual no podria prudentemente esperarse de la eleccion del Duque de Luca, quien ademas tenia la desfavorable circunstancia de hallarse soltero, y de consiguiente sin sucesion. Que habiéndole opuesto estos reparos, el Ministro añadió que seria del particular cuidado de Su Magestad Cristianísima recabar de Su Magestad Católica la terminacion de la guerra, y el reconocimiento de la independencia de estas Provincias: que el Principe de Luca podria contraer su enlace matrimonial con una de las Princesas del Brasil bajo la expresa condicion de evacuarse por este gobierno la Banda Oriental, renunciando por su parte á toda solicitud de indemnizacion: por cuyo medio se aseguraria tambien la sucesion á la corona: que Su Magestad Cristianísima contribuiria con auxilios de toda especie, los mismos que habria proporcionado en igual caso para un Príncipe de la sangre: y que sobre todo se emplearian todos los medios posibles para hacer realizable el proyecto, y con él la prosperidad de estos pueblos. Concluye el Diputado Gomez con que habiendo oido estas nuevas exposiciones, contestó al Ministro por segunda vez, que no se hallaba completamente autorizado para deliberar por sí mismo, y que daria cuenta al Gobierno exigiendo las instrucciones necesarias, con cuya propuesta se habia convenido fácilmente aquel, ofreciendo entre tanto girar por su parte esta negociacion hasta ponerla en el mejor estado posible. Hace en seguida algunas observaciones sobre este importante y delicado asunto, y acompaña una memoria en que se apoya el mismo pensamiento, la cual asegura habersele entregado posteriormente por un particular como que contenia las ideas del Barón de Renéval, considerado en aquella corte como al Gefe de la diplomacia francesa. Concluida la lectura de ambos documentos, y á fin de proporcionarse el tiempo necesario para meditar sobre este delicadísimo negocio, la sala resolvió que se suspendiera su exámen hasta el sábado inmediato, citándose á los señores diputados que no habian concurrido á la presente sesion.

En este estado se leyó otra nota reservada del Supremo Director de igual fecha que la anterior, acompañando bajo los números uno á cuatro las comunicaciones que se le pidieron del General San Martin, y del Gobierno de Chile relativas á las causas porque se suspendió la expedicion proyectada contra Lima, y pasaron en comision á los Señores Diputados Funes y Saenz para que informaran á la sala. Con lo que terminó la sesion. — *Pedro Francisco de Uriarte*, Vice presidente. — *Al margen* Señores Presidente y Vice Presidente. — *Gallo*. — *Saenz*. — *Guzman*. — *Malávia*. — *Bustamante*. — *Zudañez*. — *Pacheco*. — *Funes*. — *Carrasco*. — *Lascano*. — *Viamont*. — *Rivera*. — *Díaz Velez*. — *Chorroarin*. — *Azevedo*.

SEGUNDA.

Sesion secreta del Miércoles tres de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.

Reunidos los Señores Diputados en la sala de las sesiones á la hora acostumbrada, se volvió á tomar en consideracion el asunto que quedó pendiente en las dos anteriores sobre la propuesta del Ministro de relaciones exteriores de la corte de París hecha al enviado extraordinario de este Gobierno, cerca de los poderes europeos, el Dr. D. José Valentin Gomez para el establecimiento de una monarquia constitucional en estas Provincias bajo la direccion del Principe de Luca, segun se expresó mas largamente en la acta secreta de veintisiete de Octubre anterior. Ocupado seriamente el Congreso de la gravedad, delicadeza, y transcendencia de este negocio, sin olvidar los términos en que lo propone el Su-

premo Poder Ejecutivo en su nota oficial de veintiseis del mismo Octubre, se presentó desde luego á su consideracion, por una parte, la incompatibilidad que envuelve la propuesta con la forma de la constitucion política del Estado, que está ya sancionada y publicada, aceptada por los pueblos sin contradiccion, y que el Congreso y ellos han jurado solemnemente sostener y observar, y por otra la falta de facultades para variarla no siendo bajo las formas que ella misma establece para consultar mejor á su estabilidad y permanencia. Mas en el concepto de que la expresada propuesta del Ministro del Estado de la Francia no sale de la esfera de un simple proyecto de negociacion que seguramente vendrá á ser cruzado por la Gran Bretaña á quien no puede acomodar que una potencia continental y de primer orden como la Francia, su antigua rival, cuyos intereses políticos y mercantiles combinados con los de la Austria, Prusia y Rusia conspiran de un modo bien perceptible á contrabalancear la preponderancia del poder británico, adquiera un ascendiente decisivo sobre estas Provincias, por el establecimiento de un Príncipe que en tanto se presenta, ó se nos da esperanza, de que será sostenido por aquellas potencias es cuando parece destinado á conciliar, ó mas propriamente á subordinar los intereses de la América al influjo de la politica continental europea: no fue difícil reponer, que no tratándose en el dia de aprobar ni ratificar un tratado por el que se varie ni trastorne la constitucion adoptada, sino únicamente de un mero proyecto de negociacion, el interes del pais, la política, y las mismas criticas extraordinarias circunstancias de que nos hallamos rodeados, sin recursos para concluir una guerra tan desastrosa y prolongada en medio de estar nuevamente amenazados de las formidables fuerzas que prepara el obstinado é implacable orgullo español, nos imponen el deber de sacar de aquella propuesta el mejor partido posible á beneficio de la independencia política del pais: ya interesando por este medio á la corte de Paris á que emplee su poderoso influjo con el gabinete de Madrid á fin de que se suspendan los preparativos de la grande expedicion destinada á la subyugacion de estas Provincias, en que insiste con tenacidad el Rey Católico: ya inclinando al Ministro de Francia á que por este interes empiece á tratar con nuestro Gobierno, se vaya poco á poco acostumbrando á reconocerlo, y acabe por fin de vencer la repugnancia que siempre tienen los Ministros de textas coronadas á entrar en relaciones con los enviados de repúblicas nacies, á quienes por todo favor apenas se les considera como existentes *de hecho* cuando por su propuesta nos supone ya el Ministerio de Paris, al menos tácitamente, en aptitud y con derecho para disponer de nuestra suerte y la de las Provincias por medio de un tratado; ya pudiendo echar mano del arbitrio de hacer entrever diestra y sigilosamente la propuesta de la Francia al Ministro de la Gran Bretaña á fin de decidirlo por el reconocimiento de nuestra independencia absoluta, y porque nos ayude á sostenerla, y últimamente tomándonos tiempo (al menos mientras por medio de la negociacion se logra entretener ó suspender la expedicion ó armada española) para arreglar nuestro interior, preparar nuestra defensa, establecer nuestro crédito exterior, y ponernos en un pie de respetabilidad que nos proporcione mayores ventajas en este, ú otro cualesquiera tratado: cuyo resultado en último analisis vendrá siempre á quedar sujeto á la aprobacion del senado con dos tercios de votos, conforme á la constitucion: la cual tampoco puede ser variada en ninguno de sus artículos, y mucho menos en los que constituyen la forma esencial del Gobierno, sino por el consentimiento de las dos cámaras, expresado en el modo y forma que prescribe la misma constitucion; sobre estas y otras serias y muy detenidas observaciones, dirigidas todas á consultar el bien del pais, sostener la constitu-



cion, y dejar ilesas las facultades de la próxima legislatura para que obre en este gravísimo negocio del modo que mas convenga á fijar la suerte de las Provincias, y afianzar su sólida y permanente felicidad, clasificada por de primer orden, se sujetó á votacion la proposicion siguiente: si se admite el proyecto (de que se trata) condicionalmente ó no? Verificada la calificacion resultó aprobada la afirmativa. Salvaron sus votos los señores Zudañez y Villegas, ordenando la sala que se pidiesen los suyos á los señores Diaz Velez, Azevedo, y Lazcano que no habian asistido á la sesion.

En seguida se procedió á nombrar una comision que presente en proyecto las condiciones bajo las cuales se ha de admitir aquel, y designado el número de tres señores Diputados para la comision, resultaron electos los Doctores Bustamante, Funes, y Saenz. Con lo que terminó la sesion.—*Al margen* Señores Presidente.—Vice Presidente.—*Chorroarín.*—*Carrasco.*—*Pacheco.*—*Uriarte.*—*Sorilla.*—*Viamont.*—*Guzman.*—*Rivera.*—*Zudañez.*—*Bustamante.*—*Funes.*—*Saenz.*—*Gallo.*

En la sesion de tres de noviembre del presente año de ochocientos diez y nueve en la que se ventiló y decidió la propuesta hecha por el ministerio frances, de admitir por Rey de estas Provincias Unidas al principe de Luca, mi voto, fue el siguiente.

No estando en mis facultades contrariar la voluntad expresa de mi Provincia por el Gobierno Republicano, manifestada en las instrucciones á sus Diputados para la Asamblea general constituyente; ni variar en su principio fundamental la constitucion del Estado; me opongo á la propuesta hecha por el ministerio frances de admitir al Duque de Luca por Rey de las Provincias Unidas. Y sin embargo de estar persuadido, que este proyecto, degradante y perjudicial á la felicidad nacional, ha de abortar en el seno mismo de la Francia: considerando las ventajas que puede proporcionarnos su comunicacion con copia de la memoria del Barón de Reneval, al gabinete de la Gran Bretaña, y á los Estados Unidos de Norte América, opino, que sin pérdida de momento, se les instruya de él, de los motivos en que se funda, y de sus consecuencias. Que los encargados de negocios Gomez y Rivadavia, para ganar tiempo, entretengan al ministerio frances, cuanto sea posible antes de desengañarlo; pero que estrechados á comunicarle el *últimatum* del Soberano Congreso, pasen á Inglaterra (nacion mas formidable para la América, que todas las del continente Europeo) á poner en movimiento los preciosos resortes que les ha presentado este negocio. Y que el diputado remitido al Gobierno de Chile, por su enviado en Paris, con pliegos relativos á este mismo asunto, continúe su viage sin necesidad de comunicarle lo resuelto. Salvo mi voto, al pie de la letra *Jayme de Zudañez.*

En la misma sesion el señor Diputado Don Alexo Villegas votó del modo siguiente: sin entrar por ahora en el exámen sobre las ventajas ó inconvenientes del proyecto, soy de sentir, que siendo su admission diametralmente contraria á la constitucion que se acaba de jurar, no hay autoridad en el congreso para adoptarlo, y aun creo que si el proyecto es ventajoso al pais, puede abortar por el mero hecho de adoptarse por el actual Soberano Congreso sin observar las reglas prevenidas por la constitucion en el capítulo que trata de sus reformas, y mucho mas estando tan inmediata la reunion de la legislatura constitucional.

En la misma sesion, y sobre el propio asunto fue mi voto que se admitiese el proyecto condicionalmente bajo las instrucciones que se le den al enviado, siendo mi voto por la afirmativa con absoluta referencia á las condiciones que juzgué por mi parte esenciales, las cuales si no resultan aprovadas por la sancion general, estoy por la negativa y he salvado mi voto.—*Doctor José Miguel Diaz Velez.*



T E R C E R A.

Sesion secreta del Viernes doce de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.

Reunidos los Señores Diputados en la sala de las sesiones á la hora acostumbrada: los Señores Diputados encargados en comision de formalizar el proyecto de las condiciones bajo las cuales habia de admitirse la propuesta hecha por el Ministro de negocios extranjeros de la corte de Paris para establecer en las Provincias Unidas una monarquia constitucional, cuyo punto habia sido ventilado con la mayor detencion en las tres sesiones anteriores, y resuelto en la última la admision de aquel condicionalmente, hicieron presente á la sala hallarse en estado de dar cuenta de su comision. Leido por tres veces el proyecto que presentaron por escrito, se hicieron en general algunas observaciones y se procedió en seguida á examinar separadamente cada condicion de las nueve que aquel contenia.

Habiéndolo verificado con la primera que dice—Que Su Magestad Cristianísima tome á su cargo allanar el consentimiento de las cinco altas potencias de la Europa, y aun el de la misma España; fue aprobada con la adiccion de que se exigiera especialmente el consentimiento de la Inglaterra. Salvaron sus votos los Señores Zaduñez, Diaz Velez, Rivera, y Uriarte en los términos que consta del libro respectivo.

Examinada la segunda condicion que dice—Que conseguido este allanamiento sea tambien del cargo del mismo Rey Cristianísimo facilitar el enlace matrimonial del Duque de Luca con una Princesa del Brasil, debiendo este enlace tener por resultado la renuncia por parte de Su Magestad Fidelísima de todas sus pretensiones á los territorios que poseia la España conforme á la última demarcacion, y á las indemnizaciones que pudiera tal vez solicitar en razon de los gastos invertidos en su actual empresa contra los habitantes de la Banda Septentrional del Rio de la Plata: fue aprobada con la calidad de que en lugar de Banda Septentrional, se pusiera Banda Oriental, suprimiéndose la última parte que dice del Rio de la Plata.

Se examinaron por su orden la tercera y cuarta condiciones, y fueron aprobadas en los términos siguientes.

Tercera.—Que la Francia se obligue á prestar al Duque de Luca una asistencia entera de cuanto necesite para afianzar la Monarquia en estas Provincias, y hacerla respetable: debiendo comprenderse en ella cuando menos todo el territorio de la antigua demarcacion del vireinato del Rio de la Plata, y quedar por lo mismo dentro de sus límites las Provincias de Montevideo con toda la Banda Oriental, Entre Rios, Corrientes, y Paraguay. Cuarta. Que estas Provincias reconocen por su Monarca al Duque de Luca bajo la Constitucion politica que tienen jurada; á excepcion de aquellos artículos que no sean adaptables á una forma de gobierno monárquico hereditario: los cuales se reformarán del modo constitucional que ella previene.

La quinta que dice—Que estando convenidas las principales Potencias de la Europa en la coronacion del Duque de Luca deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño de reconquistar estas Provincias; fue igualmente aprobada salvando su voto el Señor Diputado Zaduñez.

Examinada la sexta condicion que dice—Que en ese caso, ó hará la Francia que se anticipe la venida del Duque de Luca con toda la fuerza que demanda la empresa, ó pondrá á este Gobierno en estado

de hacer frente á los esfuerzos de la España, auxiliándolo con tropas, armas, buques de guerra, y un préstamo de tres ó cuatro millones de pesos, pagaderos luego que se haya concluido la guerra y tranquilizado el país, fue aprobada con la calidad de que en lugar de tres ó cuatro millones, se pusiera tres ó mas, y salvó su voto el Señor Diputado Diaz Velez.

En seguida se examinaron tambien por su órden la séptima, octava y nona condiciones, y fueron aprobadas en los términos siguientes.

Séptima—Que de ningun modo tendrá efecto este proyecto siempre que se tema con fundamento que mirando la Inglaterra con inquietud la elevacion del Duque de Luca pueda empeñarse en resistirlo y frustrarlo por la fuerza.

Octava—Que el tratado que se celebre entre el Ministro de relaciones exteriores de la Francia, y nuestro enviado en Paris, deberá ser ratificado dentro del término que para ello se señale por Su Magestad Cristianísima y por el Supremo Director de este Estado, con previo consentimiento del Senado segun las formas constitucionales.

Nona.—Que á este fin se procurará nuestro enviado el tiempo que considere necesario para que pueda volver de aqui despachado este asunto de tan alta importancia, conduciéndola con toda la circunspeccion, reserva, y precaucion que impone su naturaleza delicada, asi porque no aborte el proyecto, como para impedir las consecuencias funestas que ocasionarán (si llega á transpirarse prematuramente) las glosas malignas que sabrán darle los enemigos de la felicidad de nuestra patria.

Habiéndose requerido los votos de los Señores Diputados que no asistieron á la anterior sesion sobre la proposicion de si se admitia el proyecto de que se ha tratado, condicionalmente, ó no, se manifestaron á la sala, como igualmente que el Señor Diputado Diaz Velez habia salvado el suyo. Con lo que terminó la sesion.—*Al margen*—Señores Presidente.—Vice Presidente.—Gallo.—Funes.—Lazcano.—Zudañez.—Sorrilla.—Uriarte.—Pacheco.—Bustamante.—Azevedo.—Guzman.—Carrasco.—Chorroarin.—Rivera.—Diaz Velez.—Saenz.

Concuerda con las actas secretas que aparecen estampadas á fojas ciento veintiocho y siguientes hasta fojas ciento treinta y cuatro del libro primero de á folio del Soberano Congreso, forrado en pergamino amarillo, que se hallan en blanco á excepcion de la primera, y aunque á fojas ciento veintinueve hay una enmendatura y entrerenglonacion y textadura á fojas ciento treinta y una no se notan salvadas á su respectiva conclusion, y quedan todas ellas rubricadas en los lugares de los blancos que no resultan firmadas. Que los tres votos salvos que igualmente van insertos son los mismos que se notan al reverso del folio once, y doce del cuaderno forrado en papel pintado con que concluye, y tambien hemos rubricado el que se dice ser del Dr. D. Alexo Villegas por no aparecer firmado. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia en auto de catorce del presente mes, lo autorizamos, signamos, y firmamos en Buenos Ayres á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte.—D. José Ramon de Basavilbaso, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—D. Juan José Rocha, Escribano público. Hay un signo.—Mariano Garcia de Echaburu, Escribano público. Hay un signo.—Tomás José Boiso, Escribano público. Hay un signo.—Narciso de Yranzuaga, Escribano público.

SEÑOR GOBERNADOR.

El Dr. D. Juan Bautista Villegas ante V. S. como mejor correspondiente represento y digo: que por el auto que se ha publicado, apertorio de la causa contra los mandatarios de la administracion depuesta, he visto el nombramiento que V. S. se ha servido hacer en mi persona para Fiscal de ella, y llevar en la substanciacion la voz de los pueblos que han de juzgarlos. El tamaño mismo de esta honrosa comision, no ha podido menos que intimidarme: no por los principios de un temor vil á los delinquentes que pudieran resultar, porque yo sé que tengo bastante firmeza para luchar contra el crimen; sino por la pequeñez acaso de mis fuerzas para el delicado encargo que se me confia, y porque defensor siempre el mas zeloso de esos mismos derechos en cuya proteccion ha de hablarse, yo quisiera verlos encomendados á manos mas hábiles que las mías. Ademas, Sr. Gobernador, mis actuales ocupaciones de que depende mi subsistencia en este pais, la defensa de los infelices presos, que corre á mi cargo, y demanda una atencion continua á sus causas, con otra porcion de poderosas consideraciones particulares que me asisten, dificultan doblemente poderme contraer al desempeño de tan delicada confianza con todo el acierto que deseara, y que interesa ciertamente á la magnitud y trascendencia del negocio. Penetrado, pues, de estos sentimientos yo suplico á V. S. con el mas profundo respeto se sirva exonerarme del ministerio á que se me destina, y tenga á bien deferirlo á otra persona mas capaz y mas en estado de llenar una tal confianza. Buenos Aires 18 de Marzo de 1820.—*Dr. Juan Bautista Villegas.*

—Buenos Aires 18 de Marzo de 1820.—No ha lugar: y comparezca á jurar el cargo como está mandado. —Rúbrica de S. S. —*Oliden.* —En Buenos Aires á veinte de Marzo de mil ochocientos veinte se presentó ante Su Señoría el Sr. Gobernador de esta Provincia, el Dr. D. Juan Bautista Villegas, y por ante mí se le recibió juramento que prestó en forma y conforme á derecho prometiendo desempeñar fiel y legalmente el ministerio de Fiscal para que ha sido nombrado, en las causas que se siguen á los individuos de la administracion anterior mandados juzgar por el artículo séptimo del tratado de paz de veintitres de Febrero último, y protestando de nuevo, que solo el respeto debido al Gobierno y el interes de la causa pública, que Su Señoría le representó, lo obligaba á admitir el delicado encargo que se le hacia, y lo firmó rubricándolo Su Señoría, de que doy fe.—Rúbrica de S. S.—*Dr. Juan Bautista Villegas.*—*D. José Ramon de Basavilbaso.*—Buenos Aires 21 de Marzo de 1820.—Vistos: con las actas agregadas, vista al Fiscal.—*Sarratea.*—Probeyó y firmó el anterior decreto el Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel de Sarratea, en Buenos Aires dia, mes y año de su fecha.—*D. José Ramon de Basavilbaso.*—En el mismo dia mes y año hice saber el decreto que antecede al Fiscal Dr. D. Juan Bautista Villegas quien lo firmó de que doy fe.—*Basavilbaso.*—*Dr. Villegas.*

SEÑOR GOBERNADOR.

El Fiscal nombrado para la substanciacion de este juicio dice: Que para realizar los justos deseos que ha proclamado el Gobierno de que se siga segun la mas escrupulosa legislacion, enterando al público por la prensa, de todos sus actuados; no pudiéndose verificar uno ni otro con la exactitud que corresponde, sin que se publiquen y reunan al proceso, no solo las instrucciones con que fué el enviado á Francia D. José Valentin Gomez, y las que últimamente se le hayan dirigido por



el poder ejecutivo ó legislativo, en consecuencia de la acta de este de 12 de Noviembre último; sino tambien el tratado ó tratados indicados en la proclama de 14 del corriente con la corte del Brasil, las actas en este respecto obradas, las facultades é instrucciones conferidas al enviado cerca de ella D. Manuel Garcia, y sus coherentes comunicaciones; se ha de servir V. S. así mandarlo, sin perjuicio de otros documentos que el Fiscal crea necesario pedir á V. S. oportunamente. Buenos Aires 23 de Marzo de 1820.—*Dr. Juan Bautista Villegas.*—Buenos Aires 23 de Marzo de 1820. Como lo pide: buscándose en la secretaria de gobierno, y entre los papeles de la del Congreso los documentos que se citan, y sacándose los testimonios de las actas relativas con igual autenticidad que las demas, á cuyo fin se den las órdenes competentes.—*Sarratea.*—Probeyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel de Sarratea en Buenos Aires dia, mes y año de su fecha.—*D. José Ramon de Basavilbaso.*—En dicho dia, mes y año hice saber el anterior decreto al Fiscal de esta causa, quien lo firmó de que doy fe.—*Dr. Villegas.*—*Basavilbaso.*—Con la misma fecha se avisó lo mandado por el decreto anterior al Sr. Secretario de Gobierno: y lo anoto para que conste.—*Basavilbaso.*

P R I M E R A.

Sesion secreta de cuatro de Septiembre de mil ochocientos diez y seis.

Reunidos los Señores Diputados del Congreso en la sala de sesiones á las nueve y media de la mañana de este dia, con asistencia de los que se anotan al margen, hecha señal por el Señor Presidente, y discutidos en primera hora los particulares que consta de la acta pública de este mismo dia en el libro respectivo, mandada despojar la barra, se procedió á la lectura del proyecto de instrucciones tirado por la comision encargada de su formacion, que lo habia presentado dias ha, y no habia podido examinarse hasta el presente. Tomado en consideracion su contenido con el detenimiento y circunspeccion que demanda la naturaleza del mas importante, quizá, de todos los asuntos que podia ofrecerse á la representacion soberana de los pueblos del Sud América, y acordadas previamente de unanimidad dos adicciones, exprimió cada uno de los Señores Diputados su dictámen acerca de los artículos restantes de dicho proyecto de instrucciones por medio de una votacion cuyo resultado final fue, que quedaban sancionadas en todas sus partes, y en los mismos términos que estaban concebidas con las adicciones indicadas, y con la calidad de sin perjuicio de añadir en lo sucesivo otros artículos que se consideren necesarios; como tambien de reformar ó revocar alguna cláusula, ó cláusulas segun la exigencia de las circunstancias, todo lo que fue resuelto por una mayoria de veintidos votos conformes de toda conformidad, y el tenor de dichas instrucciones es como sigue.—

Reservadas.—Con el interesante objeto de instruir á fondo de las miras políticas del gabinete del Brasil para de este modo asegurar el mejor éxito de su mision, deberá el enviado ponerse en comunicacion con D. Nicolas Herrera; luego que lo verifique le manifestará su autorizacion para tratar con el General en jefe de la expedicion portuguesa el Teniente general D. Federico Lecor, obrando con la franqueza que exige la importancia de un negocio en que debe presidir la buena fe animado del interés por la paz y felicidad de estos pueblos.

La base principal de toda negociacion será la libertad é independencia de las Provincias representadas en el Congreso, que este ha publicado solemnemente, y aquellas han jurado defender á toda costa.



Bajo de este principio del que, al cabo de mas de seis años de revolucion y sacrificios, será absolutamente imposible separar á los pueblos, procurará el comisionado tomar de Don Nicolas Herrera los mas luminosos conocimientos sobre cuanto conduzca al objeto de su comision, y principalmente para entrar á hablar y tratar con el general Lecor, y le exigirá á aquel las transacciones celebradas por Garcia con el Gobierno del Brasil; las que remitirá por conducto seguro al Supremo Director del Estado con toda la posible rapidez, y con una exposicion de las observaciones que hubiera hecho relativas á su espíritu, conveniencia ó inconveniencia; y si no se las franquease, porque acaso no esten en su poder, le exigirá la noticia, ó idea que tenga de ellas, y la transmitirá al expresado Supremo Director con la exposicion indicada.

Tanto á Herrera como al general Lecor luego que entable su comunicacion, procurará orientarles del verdadero estado de estos pueblos, desimpresionándolos de las ideas exageradas que acaso habran formado del desórden en que nos suponen, haciéndoles ver que despues de la instalacion del Congreso, nombramiento del Supremo Director, organizacion de los ejércitos con oficiales de honor y otras diferentes reformas, ha callado casi del todo la anarquía; pues los pueblos en general, sus gefes, y particularmente los generales de los ejércitos estan penetrados de la mas profunda obediencia y sumision á la Soberanía y que si en algunas partes se siente uno ú otros leves desórdenes, son como las últimas llamas de un incendio que acaba de apagarse, que tan lejos de presentar el menor peligro, conducen á que sea totalmente extinguido.

Les manifestará el grado de respetabilidad en que se hallan nuestros ejércitos, los esfuerzos de las provincias por incrementarlos diariamente, dirigidos por el Soberano Congreso, las fundadas esperanzas de progresar en Chile, cuyo pueblo entusiasmado, y lleno de desesperacion contra el enemigo que lo oprime, espera con ansia nuestro ejército, superior al de Lima en subordinacion y disciplina, y nada inferior en número, que debe emprender pronto la recuperacion de aquel territorio; y que no son menores las de arrojar del alto Perú las legiones que lo ocupan, pues padecen una continua disminucion por la constante guerra de recursos que le hacen los naturales, ayudados de diferentes divisiones de ejército, que comandadas por oficiales de crédito, y prácticos del terreno, le llaman la atencion por todas partes, le dan continuos golpes de sorpresa, y le impiden penetrar estos paises, á pesar de las desgracias de Vilcapugio, Ayouma, y Sipesipe: resultando de todo esto que el ejército de Santa Cruz, y demas divisiones indicadas toman un incremento tan notable, que acaso ellas solas bastarán para acabar con el enemigo, ú obligarlo á desistir del empeño de sostenerse en el Perú.

Les hará ver, que los pueblos recelosos de las miras que podrá tener el gabinete portugues sobre esta banda se agitan demasiado, y esta agitacion les hace expresar el deseo de auxiliar al general Artigas, por cuya razon el gobierno de estas provincias querria pruebas de la sinceridad y buenos sentimientos de aquel gabinete, capaces de aquietar los recelos de sus habitantes, pues solo con el objeto de tranquilizarlos ha enviado un oficial parlamentario que solicite del general Lecor el de su expedicion militar sobre este rio y territorio de la Banda Oriental, no obstante las indicaciones con que se halla el Congreso de las disposiciones amigables de su Magestad Fidelísima. Con este motivo les hará entender, que si el objeto del gabinete portugues es solamente reducir á órden la Banda Oriental, de ninguna manera podrá apoderarse del Entre Rios por ser este territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, que hasta ahora no lo ha renunciado el gobierno, ni cedido á aquella banda.

Tambien les expondrá la grande aceptacion del Congreso entre las Provincias, y la confianza de estas en sus deliberaciones; y que á pesar de la exaltacion de ideas democráticas que se ha experimentado en toda la revolucion, el Congreso, la parte sana é ilustrada de los Pueblos, y aun el comun de estos, estan dispuestos á un sistéma monárquico constitucional, ó moderado, bajo las bases de la constitucion inglesa acomodadas al Estado, y circunstancias de estos Pueblos, de un modo que asegure la tranquilidad y órden interior, y estreche sus relaciones é intereses con los del Brasil hasta el punto de identificarlos en la mejor forma posible.

Procurará persuadirles el interes y conveniencia que de estas ideas resulta al gabinete del Brasil, en declararse protector de la libertad é independencia de estas Provincias, restableciendo la casa de los Incas, y enlazándola con la de Braganza, sobre el principio por una parte de que unidos ambos Estados se aumentará sobre manera el peso de este continente, hasta poder contravalancear el del viejo mundo, y cortar los lazos que detendrán los pasos de su politica, y le embarazarán la marcha natural á sus altos destinos: que por otra parte presentarán á su subyugacion obstáculos difícilísimos é insuperables la obstinada revolucion de estos Pueblos de no existir sino en clase de una Nacion: las grandes distancias casi desiertas á que estan colocadas las ciudades que imposibilitan la traslacion de ejércitos de unas á otras: la proporcion exclusiva para hacer á todo enemigo la guerra de recursos: guerra, que habiendo arruinado los ejércitos del Pais, y contenido las marchas del que ocupa el Perú sin embargo del particular conocimiento del terreno, á la larga concluiría con los ejércitos extrangeros por grandes que fuesen sus fuerzas: la antipatia que por ahora existe entre los habitantes de estas Provincias, y las del Brasil, producida generalmente entre los paises limítrofes de diferentes Estados é idioma, y fomentada entre nosotros por los españoles; y la diversidad de carácter, costumbres, hábitos, é ideas deribadas de las diversas leyes que nos han gobernado desde la conquista, y de la revolucion que han experimentado estos Pueblos.

Si despues de los mas poderosos esfuerzos que deberá hacer el comisionado para recabar la anterior proposicion, fuese rechazada, propondrá la coronacion de un Infante del Brasil en estas Provincias, ó la de otro cualquier Infante extrangero, con tal que no sea de España, para que enlazándose con alguna de las Infantas del Brasil gobierne este pais bajo de una constitucion que deberá presentar el Congreso. En caso de aceptarse por parte del gobierno portugues cualquiera de las proposiciones que se hacen, exigirá el enviado que él tome á su cargo el allanar las dificultades que presente la España.

Si ninguna de las proposiciones anteriores fuese admitida, tratará el comisionado de hacerles ver con las razones ya apuntadas en esta instruccion, la imposibilidad de que estos pueblos entren por otro partido (esforzándolas y agregando las demas que le ocurran al comisionado) y los males que se causará el mismo gobierno del Brasil por un empeño que no le hará jamas honor ante el tribunal de la justicia, y á presencia de las naciones civilizadas, y que le atraerá el ódio y la execracion eterna de estos pueblos, y demas del continente, y de todo dará cuenta al Soberano Congreso por conducto del Supremo Director del Estado.

Si durante el curso de estas negociaciones fuese acaso reconvenido por algunos auxilios que el gobierno de estas Provincias hubiese dado al general Artigas, satisfará manifestando que él no ha podido prescindir de este paso por no haber tenido hasta ahora del gabinete portugues una garantia pública que asegure á este territorio de sus miras justas, paci-

ficas y desinteresadas; pues de lo contrario, se expondría á excitar la desconfianza de los pueblos, y que entrando estos en una convulsion general, se frustrasen los objetos de ambos gobiernos dirigidos seguramente á poner en paz estas Provincias, y fijar las bases de su eterna felicidad, estrechando las relaciones de uno y otro estado, é identificando sus intereses del modo mas conforme á sus circunstancias.

En órden á los demas particulares que incidan en esta negociacion, y no esten expresados en estas instrucciones, se arreglará el comisionado á los principios y espíritu de ellas, y demas conocimientos que se le han suministrado, obrando con toda la prudencia y circunspeccion que exige la importancia y delicadeza del negocio, y teniendo muy presente, que cualquiera punto relativo á esta comision en que llegasen á convenir, no podrá tener efecto hasta la deliberacion del Congreso, en cuya virtud deberá elevar por conducto del Supremo Director á la Soberania, cualquiera tratado ó convenio para su sancion. Tucuman Septiembre cuatro de mil ochocientos diez y seis.

Reservadísimas. Debiendo el comisionado obrar con todos los conocimientos que sean conducentes al objeto de su comision, tendrá muy presentes las comunicaciones asi de oficio, como confidenciales hechas por García á los ex-directores Álvarez y Balcarce, y las de estos á aquel sobre relaciones del Gobierno de estas Provincias con el del Brasil, de las que se le franquearán copias íntegras por el Supremo Director.

No obstante la franqueza que debe manifestar el comisionado á Herrera, procurará con toda prudencia, circunspeccion y sigilo orientarse por personas que puedan instruirle, ó del modo que crea mas conveniente, de la conducta pública de Herrera y García en el Brasil, y de las intenciones y sentimientos que les hubiesen traslucido con respecto á dicha córte y á la de España, y dará noticia de ellas al Congreso por conducto del Supremo Director, exponiendo los fundamentos de la opinion que forme en este particular. Por lo mismo, mientras no se halle completamente cerciorado de los sentimientos y buena fe de Herrera, no usará con él de mas franqueza que la que considere mui necesaria.

Procurará indagar con toda cautela si hay algunos tratados y convenciones entre los gabinetes del Brasil, España é Inglaterra para la subyugacion de las Américas, ó de este territorio, ó para algun otro intento, ó cuales sean las miras de estos Gobiernos, y de todo dará cuenta al Soberano Congreso por el conducto indicado.

Si se le exigiere al comisionado que estas Provincias se incorporen á las del Brasil se opondrá abiertamente, manifestando que sus instrucciones no se extienden á este caso, y exponiendo cuantas razones se presenten para demostrar la imposibilidad de esta idea, y los males que ella produciría al Brasil. Pero si despues de apurados todos los recursos de la política y del convencimiento insistiesen en el empeño, les indicará (como una cosa que sale de él, y que es lo mas á que tal vez podrán prestarse estas Provincias) que formando un Estado distinto del Brasil, reconocerán por su monarca al de aquel mientras mantenga su córte en este continente, pero bajo una constitucion que le presentará el Congreso; y en apoyo de esta idea esforzará las razones que se han apuntado en las instrucciones que se le dan por separado de éstas, y demas que puedan tenerse en consideracion. Mas cualquiera que sea el resultado de esta discusion lo comunicará inmediatamente al Congreso por conducto del Supremo Director.

Desde que el comisionado se ponga en comunicaciones con D. Nicolas Herrera, tratará con toda reserva de imponerse de la fuerza portuguesa, y de la del General Artigas: observará los movimientos y progresos de uno y otro, segun lo que deduzca de sus observaciones, verá si convie-



ne acelerar las negociaciones ó retardarlas ínterin estas Provincias aumentan sus fuerzas, y mejoran su situacion, logrando ventajas por el Perú ó Chile; mas si las armas portuguesas progresasen notablemente, procurará concluir los tratados, ó restableciéndose la casa del Inca, enlazada con la de Braganza, ó coronándose en estas Provincias un Infante de Portugal, ú otro extrangero, que no sea de España, segun y con las calidades prevenidas en las instrucciones separadas que se le han dado con esta fecha.

Si observase que el General Lecor trata de entretener el tiempo con ambigüedades, buenas palabras, ó proposiciones inadmisibles hasta lograr ventajas sobre los Orientales, y ponerse en aptitud de dictarnos la ley, dará cuenta inmediatamente al Congreso por el conducto expresado, y aviso á Garcia para que obre con estos conocimientos cerca del gabinete del Brasil.

Ultimamente, porque puede suceder que el comisionado se vea en la necesidad de hacer algunas comunicaciones reservadissimas que no debiesen exponerse á los peligros comunes, se le previene que use en tal caso de la clave que le dará el Supremo Director del Estado. Tucuman cuatro de Septiembre de mil ochocientos diez y seis.

En la votacion hecha sobre la aprobacion ó reforma de las instrucciones preinsertas salvaron sus votos (que se transcriben en los mismos términos con que los dictaron) los siguientes Señores: primeramente el Señor Acevedo, que sufragó por la aprobacion de las instrucciones: excepto solo cualquiera expresion que aluda á dominacion de Principe extrangero que no derive su derecho por sí ó por su muger de los Incas.

Segundo: el Señor Godoy, que aprobándolas igualmente dijo, lo hacia con la modificacion, que la primera proposicion que deba hacer el enviado sea forzosamente sobre el principio de que la forma de Gobierno mas estimada por los Pueblos, y por la qual tienen opinion de decidirse, es la republicana.

Tercero: el Señor Oro, el que sin desaprobarnos tampoco, exigió se agregue al artículo en que se indica disposicion en los Pueblos á constituirse bajo un sistema monárquico, la precisa condicion de que esto podrá hacerlo cuando el Pais esté en perfecta seguridad y tranquilidad. Que se omita la exclusiva expresa de los Infantes de España; y que no se cerciore al comisionado de estar el Congreso en persuasion perfecta de las miras amigables del Gobierno portugues.

Quarto: el Señor Pacheco, cuyo sufragio conforme á los demas en lo restante, difirió, añadiendo la calidad, que solo en el caso de que el Soberano Congreso instruya al enviado la incapacidad de poder oponerse á las fuerzas portuguesas, puede admitir una dominacion extrangera.

Quinto: el Señor Garcia, que las aprobó del mismo modo, con la calidad de que no proponga el enviado que el Rey de Portugal pueda ser admitido en estas Provincias, sin expreso mandato del Congreso.

Sexto: el Señor Salguero, quien dijo que las aprobaba tambien, excepto el artículo séptimo que habla de la Provincia de Entre Rios, debiendo el comisionado usar de las instrucciones por el orden en que están concebidas sin perjuicio de cualquiera adiccion ó reforma que pueda hacerse.

Concluida y calificada la votacion, expuso el Sr. Bustamante, que en ninguna de las cláusulas de las instrucciones se dice venga á dominar el pais cualquiera Principe extrangero; y que bajo de este concepto era que habia votado aprobándolas; cuya exposicion pidio se sentase en el acta: lo mismo fue pedido por todos los demas señores que prestaron igual sufragio, reproduciendo la propia exposicion.

Con el objeto de expedir lo mas pronto posible este árduo negocio, se convino proceder al nombramiento de los enviados, y clasificado este como asunto de segundo orden en una votacion, por una mayoria competente resultaron en la principal, á que se pasó inmediatamente, nombrados por tales enviados cerca del general de la expedicion portuguesa, el coronel Mayor D. Florencio Terrada, y D. Miguel Irigoyen, aquel para enviado con carácter público por diez y nueve votos, y el segundo por enviado con carácter privado, por veinte. Con lo que y acordado á unanimidad que los señores de la comision de instrucciones extiendan las notas oficiales al Director en razon de este asunto, presentándolas concluidas que fuesen al Congreso para su examen y sancion como igualmente, que á fin de calmar las alarmas que parecian asomar, de que se estaba en negociacion con el Brasil, ó precaverlas antes que naciesen, se publique en el Redactor el envio de una diputacion á pedir explicaciones de la conducta, al parecer hostil, de aquella potencia, termino la sesion.—*Dr. Pedro Carrasco*, presidente.—*Pedro Leon Gallo* vice presidente.—*Juan José Passo*—Diputado Secretario.—*Al margen*.—Señores Presidente.—Vice presidente.—*Saenz*.—*Darregueyra*.—*Anchorena*.—*Cabrera*.—*Boedo*.—*Acevedo*.—*Pacheco*.—*Medrano*.—*Araoz*.—*Bustamante Laprida*.—*Maza*.—*Oro*.—*Godoy*.—*Gascon*.—*Uriarte*.—*Salguero*.—*Castro*.—*Colombres*.—*Rodriguez*.—*Rivera*.—*Loria*.—*Malávia*.—*Paso*.

Concuerda con la acta de su referencia, que resulta á fojas veinte del libro primero, y concluye en la veinticinco, que hemos tenido presente, sin que en el original se note la menor errata de aquellas que regularmente suelen acaecer, á excepcion de hallarse textadas dos y y, cuyas fojas del original quedan rubricadas, y tambien en su conclusion. Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia la signamos, y firmamos en Buenos Ayres á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basavilbaso* Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—*D. Juan José Rocha*, Escribano público. Hay un signo.—*Mariano Garcia de Echaburu*, Escribano público. Hay un signo.—*Tomas José Boiso*, Escribano público. Hay un signo.—*Marcos Leonardo Agrelo*.—Escribano público. Hay un signo.—*Narciso de Yranzuaga*, Escribano público.

SEGUNDA.

Sesion secreta de la mañana del veintisiete de Octubre de mil ochocientos diez y seis.

Reunidos extraordinariamente los Señores Diputados que se anotan al márgen en la sala del congreso á diez horas de la mañana, hecha señal por el Sr. Presidente, la comision encargada de formar las contestaciones al Supremo Director en el asunto de relaciones exteriores presentó sus trabajos consistentes en dos oficios á Su Excelencia, y un diplóma para el comisionado D. Miguel Irigoyen; en el primer oficio se encarga al Supremo Director que en las instrucciones reservadas y reservadissimas que se remitieron en cuatro de Septiembre para que sirvieran de regla al enviado secreto, se hagan las variaciones siguientes.

Que en el artículo sexto de las reservadas que empieza.—*Les hará ver que los pueblos et cetera*, y concluye de las disposiciones amigables de Su Magestad Fidelísima en lugar de la cláusula que dice pues solo con el objeto de tranquilizarlos et cetera se ponga esta otra, pues con el objeto de tranquilizarle envia á D. Miguel Irigoyen cerca de la persona del mismo General Lecor á pedir explicaciones sobre las miras de la expedicion portu-



guesa, para que con este velo pueda cubrir el principal objeto de su comision reservada.

Que en el artículo séptimo siguiente que empieza, *con este motivo, y acaba á aquella Banda en lugar del bervo apoderarse de él, se substituya extenderse á él.*

Que en el artículo segundo de las reservadísimas que empieza, *si se le exigiese al comisionado, y acaba, por conducto del Supremo Director, se suprima desde donde dice, pero si despues et cetera hasta la expresion inclusive y demas que pueden tenerse en consideracion, todo lo cual fue aprobado uniformemente.*

En el segundo oficio leído por el secretario se comprendian en ocho artículos las disposiciones del congreso tomadas en los varios acuerdos que se celebraron sobre las últimas comunicaciones de D. Manuel Garcia, á las cuales agregó la comision en el artículo cuarto, que el expresado Garcia pidiera al Ministerio portugues declaracion por escrito sobre que el Gobierno del Brasil no cooperará ni auxiliará directa ni indirectamente al Gobierno de España para la subyugacion de estas Provincias, manifestándole los rezelos, y desconfianzas que inspiran la tranquilidad y falta de reclamacion del Ministro español á vista de los preparativos de Su Magestad Fidelísima para invadir estas Provincias, y las órdenes dadas por el gabinete de Madrid para el encuartelamiento de tropas dentro de los Estados del Brasil, fiando su sosten á recursos inasequibles sin la proteccion de ese Gobierno.

El artículo quinto sin embargo de lo anteriormente acordado, estaba concebido en estos términos.—"Quinto.—Que igualmente se prevenga á Garcia, para que Vu Excelencia pueda enterarse del resultado de las diligencias encargadas en los artículos precedentes, que despues de manifestar todo á Irigoyen, se lo entregue original, quedando con los duplicados que exigirá para que el citado Irigoyen pase incontinenti los principales á Vu Excelencia."

En cuyos términos fue tambien aprobado este oficio, y sucesivamente el diploma que autoriza la mision pública de Don Miguel Irigoyen cerca del general Lecor. Con lo cual, y quedando pendiente la consulta hecha por la comision sobre lo que se prevendria al Supremo Director para en caso de aparecer impracticable la ejecucion y desempeño por uno, de las dos comisiones fiadas á Irigoyen? se retiraron de la sala.—José Severo Malávia, Vice Presidente.—José Mariano Serrano, Secretario.—Al margen.—Señores Presidente, Vice.—Paso.—Serrano.—Suenz.—Anchorena.—Darregueyra.—Araoz.—Acevedo.—Pacheco.—Laprida.—Maza.—Bustamante.—Oro.—Gascon.—Carrasco.—Uriarte.—Rivera. Gallo.—Soria.—Salguero.—Castro.—Rodriguez.—Thames.

Es conforme á lo que resulta del libro primero de actas secretas del Soberano Congreso al reverso del folio cuarenta, hasta el siguiente, inclusive; que se tuvo presente, y se devolvió, despues de haberse rubricado á la márgen y final de dicha acta, la que no contiene defecto alguno de los que suele producir la pluma; y para que conste consecuente á lo mandado por el Señor Gobernador de Provincia en decreto expedido á este efecto la signamos y firmamos en Buenos Aires á siete de Abril de mil ochocientos veinte años.—D. José Ramon de Basavilbaso, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—D. Juan José Rocha, Escribano público. Hay un signo.—Narciso de Yranzuaga, Escribano público. Hay un signo.—Mariano Garcia de Echaburu, Escribano público.

T E R C E R A.

Sesion secreta de la mañana del diecisiete de diciembre de mil ochocientos dieciseis.

Al principio de la sesion pública de este dia, indicado por el Sr. Presidente el asunto de la contestacion pendiente á dos oficios del Supremo Director, fechas dieciocho y diecinueve de noviembre último, números trece y quince sobre relaciones, puesta en discusion secreta la materia, y advirtiéndose el descubierto en que deja al Congreso la nota del contexto final del oficio fecha dieciocho, en sus dos ultimos párrafos, en los que suponiendo oprobriosa, degradante, y ofensiva del Pais la ruta que se le indicó para el giro de las negociaciones con la corte del Brasil, é insistiendo en que el rumbo que debe seguirse en ellas, debe ser el de exigir de aquella como un paso preliminar, el reconocimiento de nuestra independencia de un modo público á los Pueblos, para entrar entonces en las negociaciones con el carácter, y dignidad correspondiente á la declaracion solemne de nuestra emancipacion politica, concluye, que en caso de no adoptar este, el Congreso le releve del empleo y cargo de intervenir en ellas, para no comprometer su seguridad, su conciencia, y su reputacion, en un proyecto que ofendiendo los intereses y gloria de aquellos habitantes, excitaria toda la suspicacia de su zelo.

Mas como en la ruta que se le indicaba, se daban por guia al negociador las instrucciones reservadas y reservadisimas que debian conducirlo, y reglar sus gestiones, previniéndose en ellas como un artículo preliminar, que toda negociacion ó tratado debia girar sobre la base precisa de la independencia del pais, no solamente se conoce, que no es correcta la idea que el Director ha formado de ellas, y del concepto del Congreso en la que prescribió al Director, sino que es sumamente equivocada la que sirve de fundamento y motivo á la censura con que nota la del congreso, que jamas podrá con propiedad imputarse á sus principios, solamente por no haber requerido el previo reconocimiento público de nuestra independencia antes de negociar, siempre que en la negociacion misma, se proceda con esta condicion precisa como base, y que antes bien, podria aventurarse la suerte feliz del pais, pribándole del bien que podria proporcionarle un tratado razonable, decoroso, y digno, que sin sujetar á la nacion contratante al forzoso presupuesto de la solemnidad requerida, dejase asegurado el caracter nacional en la estipulacion del ajuste con la garantia necesaria; por cuyo motivo, y otros que se dedujeron, se acordó que se nombrase una comision, que se encargase de formar en proyecto esta contestacion para presentarla al examen del Congreso, y procedido al nombramiento, recayó en los Señores Anchorena, y Bustamante, cuyo acto concluido, propuso el secretario que suscribe, que siendo notorio que D. José Moldes habia fugado de esta ciudad á la de Salta, donde era de presumir que su presencia y el interes mismo de salvar la nota que impone á su persona la causa que se le sigue, hiciese perjudicial, y aun poderoso su influxo, convendria hacer en este correo una prevencion, al menos al gobernador de aquella Provincia, indicándole los graves motivos de este justo recelo, y encargándole la debida vigilancia y precauciones; cuyo particular quedó pendiente para la sesion siguiente, y terminó esta.—*Dr. Pedro Miguel Araoz.*—Presidente.—*Dr. Juan Agustin Maza.*—Vice Presidente.—*Juan José Paso.*—Diputado Secretario.—*Al margen* Señores.

Es en todo conforme á la acta que aparece al folio cincuentaids, y parte del siguiente del libro primero de actas secretas del Soberano Congreso que se tuvo presente, advirtiéndose de ella, que aunque á la



margen fronteriza á su encabezamiento, se indicaron los señores que asistieron, no aparecen anotados por el orden y estilo acostumbrado en iguales casos, cuyo defecto contiene tambien este testimonio; la que queda rubricada en el mismo lugar que debieron nominarse los señores, y tambien á su final, y en virtud de lo mandado por el Señor Gobernador de Provincia la signamos y firmamos, en Buenos Aires á siete de Abril de mil ochocientos veinte años.—D. José Ramon de Basavilbaso, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—D. Juan José Rocha, Escribano público. Hay un signo.—Narciso de Yranzuaga, Escribano público. Hay un signo.—Mariano Garcia de Echaburu, Escribano público.

C U A R T A.

Sesion extraordinaria secreta del viernes cinco de diciembre de mil ochocientos diecisiete.

Reunidos los Señores Diputados en la sala de sesiones á la hora acostumbrada segun la nota del margen, y hecha señal por el Señor Presidente, tomada la palabra dijo: Que habiendo recibido un pliego dirigido al Soberano Congreso por el Supremo Director del Estado, habia resuelto proceder á su apertura segun las formalidades acostumbradas, por si su tenor contenia algun asunto importante al bien general de la Nacion, para lo qual habia hecho citar al Señor Vice Presidente que como no habia prestado el juramento acordado en asuntos de relaciones exteriores, procedió á tomárselo en presencia del Secretario, autorizándolo para la apertura. Y reconocida su gravedad, é importancia, habia resuelto convocar á sesion extraordinaria; y aprobado el procedimiento por la Sala se dió principio á la presente por la lectura del acta del doce del próximo que fue aprobada.

Inmediatamente se leyó la comunicacion reservadísima del Supremo Poder Ejecutivo su fecha primero del corriente con la que adjunta los documentos de que se hará mencion. Su tenor es reducido, á que cumpliendo con la instruccion del Soberano Cuerpo por la que habia diferido hasta aqui el concluir ninguna especie de tratado con la Corte del Brasil sin comprometer la buena armonia, era llegado el momento en que sin estrechar con nuevos vínculos las relaciones subsistentes, era inevitable una ruptura, que seria igualmente funesta á las dos partes y que poniendo el próspero estado de nuestros negocios la esperanza de nuevos progresos, podiamos lisonjearnos de conseguir una transacion en las actuales circunstancias, de que no nos desdeñaríamos ni entre las embriagueces de los mayores triunfos. Pasando luego á hablar del proyecto que tiene el honor de incluir á Vuestra Soberania, y que juzga será substancialmente admitido por la corte del Brasil, suplica al Soberano Cuerpo quiera considerar la importancia que adquieren las Provincias casi identificando sus intereses con los de un monarca, cuya sola vecindad era considerada un peligro. Ponderadas las incalculables ventajas del proyecto, solicita se digne la Soberania sancionar los artículos con la posible brevedad, para que no venga á suceder, que prestado el avenimiento por parte de Su Magestad Fidelísima, como lo espera, se niegue la ratificacion por parte de las Provincias Unidas que han tomado la iniciativa, y concluye rogando encarecidamente á Vuestra Soberania quiera tomar las mas estrechas precauciones para impedir la relajacion del secreto en una materia de tanta importancia.

Procediose inmediatamente á la lectura de los dieciseis artículos adicionales al armisticio de veintiseis de Mayo de mil ochocientos doce: al del artículo de la carta del Dr. D. Manuel Garcia al Supremo Direc-

tor datada en once de Octubre á la media noche; y á la de una carta de Cadiz su fecha tres de Agosto del presente, en la que se habla de la expedicion de los españoles para estas Provincias, con lo que terminó la primera hora.

Renovada la segunda, y empezada la discusion, se hizo presente lo conveniente que seria antes de continuarla, determinar la pena que deberia aplicarse al que divulgase el secreto que se prescribe por base del tratado; y hechas algunas observaciones en el particular por los Señores, dieron ellas lugar á la proposicion siguiente ¿si se establece alguna pena á mas de las establecidas en sesion de la mañana del veintitres de Julio del año anterior para el caso de que se trata, y cual será esta? y clasificada la ocurrencia de segundo orden, procediéndose á recibir los sufragios calificados quedó sancionado, que sobre las establecidas en la sesion citada, se reagrávara con la expulsion de las Provincias, por diez años á los infractores conmutable segun las circunstancias del caso, salvando sus votos los Señores Maza y Zudañez.

Ultimamente quedó acordado, por mocion del Señor Pacheco, se pasase al Supremo Director copia de las penas establecidas en Tucuman, y de la reagrávada nuevamente, haciéndose estas penas extensivas al Supremo Director, Secretarios y oficiales que interviniesen en estas relaciones, del mismo modo que lo eran á los Señores Diputados del Soberano Congreso, Secretario y Prosecretario. Con lo cual terminó la sesion para continuarla en el martes próximo, y se retiraron los Señores.—*Pedro Leon Gallo*, Presidente.—*Doctor Alexo Villegas*, Vice Presidente.—*Doctor José Eugenio de Elias*, Secretario.—*Al margen*.—Señores Presidente—Vice Presidente.—*Achega*.—*Godoy*.—*Patron*.—*Paso*.—*Uriarte*.—*Azevedo*.—*Malávia*.—*Zudañez*.—*Serrano*.—*Laprida*.—*Bustamante*.—*Araoz*.—*Castro*.—*Zabaleta*.—*Pacheco*.—*Salguero*.—*Chorroarin*.—*Carrasco*.—*Saenz*.—*Maza*.

En la sesion del viernes cinco de diciembre de mil ochocientos diecisiete en que se trató sobre si se estableceria alguna pena á mas de las establecidas en sesion de la mañana del veintitres de Julio del año anterior para el caso de que se trata, y consta de la misma acta, fue mi voto, que se estableciese la pena de muerte al que quebrantase el sigilo sobre el negocio la que podrá conmutarse segun las circunstancias; sin que esta obligacion del sigilo se extienda á otros casos aunque tengan íntimo enlace con el presente, sin renovar nuevamente la sancion.—*Doctor Juan Agustín Maza*.

En la sesion del viernes cinco de diciembre de mil ochocientos diecisiete en que se trató sobre el punto á que es referente el voto anterior, fui de sentir, que plena y legalmente convencido el infractor del sigilo en el asunto, se le impusiera la pena á muerte sin súplica.—*Jayme de Zudañez*.

Es conforme en todo á la acta celebrada al folio ochenta y tres, y parte del siguiente, que resulta del libro primero del Soberano Congreso, y tambien del cuaderno de votos salvos, fojas cuatro vuelta y cinco, que se tuvieron presentes: y en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia quedando, como quedan, rubricadas sus foliaturas y conclusion, la signamos y firmamos, en Buenos Aires á siete de Abril de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basavilbaso*, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—*D. Juan José Rocha*, Escribano público. Hay un signo.—*Narciso de Yranzuaga*, Escribano público. Hay un signo.—*Mariano Garcia de Echaburu*, Escribano público.



QUINTA.

Sesion extraordinaria secreta del Martes nueve de diciembre de mil ochocientos diecisiete.

Reunidos los Señores Diputados en la segunda hora de la sesion pública de este dia, en extraordinaria secreta, leida y aprobada la acta de cinco del corriente, el Sr. Presidente expuso habersele facilitado la carta original del Doctor Garcia encargado por este Gobierno cerca del Gabinete del Brasil á que es referente el artículo certificado del mismo que se leyó en la sesion anterior, y repitiéndose la lectura de los artículos adicionales al armisticio de veintiseis de Mayo de mil ochocientos doce, se puso en discusion el artículo primero, habiendose previamente considerado en general las ventajas ó desventajas que resultan del proyecto á ambos estados; é insumiendo en esto toda la segunda hora, se concluyó la sesion para continuarla el miércoles inmediato.—*Pedro Leon Gallo*: Presidente.—*Dr. Alexo Villegas*: Vice Presidente.—*Dr. José Eugenio de Elias*: Secretario.—*Al margen* Señores Presidente.—Vice Presidente. *Achega*.—*Malávia*.—*Laprida*.—*Bustamante*.—*Uriarte*.—*Zabaleta*.—*Chorroarin*.—*Paso*.—*Zudañez*.—*Lopez*.—*Carrasco*.—*Serrano*.—*Acevedo*.—*Araoz*.—*Castro*.—*Salguero*.—*Saenz*.—*Patron*.—*Maza*.—*Pacheco*.—*Godoy*.

Concuerda con la acta que resulta á fojas ochenta y cuatro del libro primero de actas secretas del Soberano Congreso, que para testimoniarla se tuvo presente, devolvió, y entregó por el mismo conducto que fue manifestado, á la secretaria del Superior Gobierno, despues de haberse rubricado á su final, sin que de ella resulte defecto alguno: y en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia, lo signamos y firmamos, en Buenos Aires á siete de Abril de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basabiltaso*, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—*D. Juan José Rocha*, Escribano público. Hay un signo.—*Narciso de Yranzuaga*, Escribano público. Hay un signo.—*Mariano Garcia de Echaburu*, Escribano público.

SEXTA.

Sesion secreta extraordinaria del Miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diecisiete.

Reunidos los Señores diputados que constan al margen para concluir en el asunto de la discusion pendiente en las dos sesiones anteriores, propuestos últimamente á la consideracion los artículos del poyecto del tratado, cada uno singularmente, para que examinado uno por uno se opusiesen las dificultades ó reparos que ocurriesen para su aprobacion, desaprobacion, modificacion, ó reforma, se acordó por el orden y en los términos que se expresan en votacion del primer orden.

El primer artículo fue aprobado en todas sus partes.

El segundo que dice.—"Su Magestad Fidelísima declara nuevamente que la ocupacion hecha hasta aqui, y la que en adelante pueda hacerse de puntos militares, ó territorio de la Banda Septentrional del Paraná en persecucion del gefe Artigas, no tiene otro objeto, que propia seguridad y conservacion; y que no pretende deducir de semejantes actos derecho alguno de dominio, perpetua posesion, ni mucho menos de conquista; sino que cesando aquel motivo, procederá por una transacion amigable con la autoridad existente en Buenos Ayres por parte de las Provincias Unidas, á tratar los términos de su desocu-

"pacion, y á hacer las convenciones que sean mutuamente útiles y necesarias á la futura permanente tranquilidad de ambos Estados vecinos" fue aprobado con la variacion de la expresion que dice—*con la autoridad existente en Buenos Aires por parte-et cetera*, en cuyo lugar se diga—*con el Gobierno de las Provincias Unidas*; y habiéndose ademas notado que la expresion del mismo artículo—*la Banda Septentrional del Paraná*—podria inducir un sentido falso ó equivoco, facultando á los portugueses para traspasar el Uruguay y ocupar puertos del territorio del Entre Rios, que es el único á quien puede aplicarse con propiedad que es Banda Septentrional del Paraná, se convino en que sin variar la expresion pasase uno de los Señores Diputados á hacer esta prevencion al Supremo Director, y que en su lugar podria sostituirse Banda Oriental del Uruguay, como se verificó en el acto por el Diputado Paso encargado al efecto, de que dió cuenta á la sala, continuando seguidamente la deliberacion en los demas artículos.

El tercer artículo precedida especial discusion, y llevado á votacion, fue aprobado por dieciocho votos, salvando los suyos los Señores Maza, Bustamante, Araoz, Lopez, y Patron.

Los artículos cuarto y quinto aprobados unánimemente, y el sexto asimismo á excepcion de los Señores Patron y Araoz que salvaron sus votos.

El séptimo artículo fue igualmente aprobado por toda la sala, con la sola circunstancia de haber salvado su voto el Señor Patron, y de que los Señores Zavaleta, Araoz, y Bustamante persuadidos que el concepto en que lo aprobaban, no estaba bien expresado en el artículo, se propusieron explicarlo salvando los suyos en el libro respectivo.

El octavo absolutamente aprobado, y el noveno que dice—"Los súbditos de ambos Estados podrán entrar, y salir libremente de los territorios de uno y otro origen, como cualesquiera otros individuos pertenecientes á Estados neutrales."—Lo fue igualmente con la agregacion—*de que los súbditos del Gobierno de las Provincias Unidas residentes en el territorio del Brasil de Su Magestad Fidelísima si fueren reclamados por parte de la corte de España; no serán entregados, y gozarán de la proteccion y asilo durante su permanencia en dicho territorio.*

El décimo que dice—"Se establece igualmente que los buques de guerra y comercio de ambos Estados podrán entrar libremente en los puertos de uno y otro origen; pero siendo general y extensiva á todos los buques extrangeros la prohibicion de internarse á los rios de nuestras costas, quedan comprendidos en ella los buques portugueses, sino es en los casos de perseguir los partidarios de Artigas, en los que se procederá con sugesion al artículo tercero"—fue aprobado igualmente con la adicion:—*segun práctica entre naciones amigas.*

Los cuatro siguientes artículos once, doce, trece, y catorce fueron en el todo aprobados.

El artículo quince que dice—"Se guardará por ambas partes contra-
tantes un inviolable secreto de los artículos cuya publicacion ó divulgacion, no se creyere conveniente—que solo se entenderá serlo los que se expresan á continuacion.—Por lo que cuando á pesar de las precauciones que se adopten por parte de las provincias, llegaren á traslucirse algunos artículos de los reservados, el Gobierno de dichas se obliga á contradecir de un modo solemne y comprometiendo su dignidad si fuere preciso, la existencia de tales artículos. Los artículos uno, dos, cuatro, cinco, y once serán desglosados de los presentes, y bajo la nueva forma que se considere oportuno, serán publicados. En el caso de que por la incursion de Artigas, y sus partidarios armados en la Banda Meridional, se hiciere precisa la cooperacion de que habla el artículo tercero será libre al Gobierno de las provincias su publicacion de un modo



"mas ó menos solemne. Los artículos restantes quedarán en el sigilo mas inviolable, mientras que el orden de los mismos sucesos, no acon-
seje otra cosa; pero siempre de acuerdo de las partes contratantes"—
fué aprobado suprimiéndose en él la expresion.—*El Gobierno de dichas se obliga á contradecir de un modo solemne, y comprometiendo su dignidad si fuera preciso, la existencia de tales artículos—debiendo sustituirse la siguiente si de algun modo llegaren á publicarse, ambas partes contratantes se obligan á contradecirlo, y habiendo salvado su voto en el artículo el Sr. Diputado Patron.*

El artículo dieciseis último fue absolutamente aprobado, y convenido en que se pidiesen sin embargo á los Señores ausentes de la sala sus votos, ó que se les citase al efecto para la sesion inmediata, quedó concluida ésta; acordado asimismo, que en la acta se expusiesen las razones que motivaron y fundaron la deliberacion referida.

Desde luego que este proyecto se presentó á discusion, el Congreso penetrado de su gravedad, importancia, y consecuencias lo tomó en la mas seria y detenida consideracion, examinándole en todas sus relaciones y aspectos por tres dias de sesiones en los que se apuraron todas las reflexiones que se dedujeron en pro y contra; y aunque en todo el curso de la discusion, no puede decirse que las expuestas en favor del proyecto arrojasen la seguridad y evidencia del convencimiento y demostracion, por la falencia á que están sujetos los datos que proceden de la intencion reservada del gabinete con quien se negocia, y en asunto en que por la circunstancia del secreto que debe guardarse hasta la oportunidad, no es susceptible de garantia, ni otra seguridad que la de la misma forma diplomática de su construccion; sin embargo el Congreso creyó ver en el plan de los artículos del citado proyecto toda la probabilidad y apariencia de bienes interesantes considerablemente á la causa del pais que no debia dejar de aceptar por el riesgo menos verosimil de su falencia, y males que en todo evento, y aun despreciando el proyecto, eran necesarios é inevitables, sin quedarle opcion á la alternativa. Tuvo presente que toda esta apariencia podia ser ilusoria, si el gabinete del Brasil procediese de mala fe, y con el designio de faltar á los tratados fortificando entretanto la Banda Oriental, para negarse despues á devolverla, cuya intencion debia suponerse por las aspiraciones que siempre ha manifestado á la posesion de aquel territorio, cuya integridad es de nuestro deber sostener, sin permitir su desmembracion ni acceder á unas condiciones que hiciesen despues ó inexequible, ó muy dificil su recobro; lo que debia hacer temer la censura y reproche de las Provincias imputándole á nuestra condescendencia: sin embargo, y en presencia de estas consideraciones, el Congreso juzgó que eran de preferente aceptacion las que la politica sugiere en favor del tratado; porque siendo muy frecuente que el suceso decida de la disposicion de sus causas, juzgándose de esta regularmente, no por los motivos que determinaron el juicio, sino por el resultado que tuvo; si era de temerse la censura y reproche de las Provincias en el caso de que aprobado el proyecto en el plan de sus artículos, la infidencia del gabinete portugues nos defraudase los beneficios que presenta su prospecto; no era menos de temerse, si desaprobado, se coligase con la España prestándola auxilios, medios y recursos poderosos en la posicion que ocupan para atacarnos del modo mas fuerte y capaz de apurar el conflicto; sobre lo que se nos cargaria justamente por no haberlo evitado, como pudimos, cediendo á las circunstancias, cual requeria la prudencia, tratando de sacar partido en la necesidad de un mal inevitable, cuando no pudiendo en la actualidad escusarla, su tolerancia y disimulo, sin aventurar nada de nuevo, nos presenta con la evasion de otro mayor, la alternati-

va de un bien probable de la mayor importancia, cual es el de la doble fuerza de oposicion á las empresas de España sobre el Rio de la Plata, junto con el reconocimiento solemne de nuestra independencia por la corte del Brasil; y el que efectivamente obtenemos de presente en la auténtica protestacion del artículo segundo, que en todo tiempo nos asegura legalmente en el derecho de posesion y propiedad del territorio de la Banda Oriental, que á nuestro pesar han ocupado y retienen, no debiendo tampoco olvidarse, que la desaprobacion del proyecto, lejos de ser una gestion beneficosa al pais al fin de la expulsion de los portugueses, empeoraria en esta parte nuestra condicion, dejándolos en aptitud de abanzar sus empresas al pretexto de perseguir el desórden de la anarquia, traspasando la demarcacion del Uruguay, é internándose al Entre Rios hasta ponerse en contacto con el Paraná en la Bajada y Corrientes, cuyos males, que son de la mayor entidad y trascendencia, serian la consecuencia de tal conducta, agregándose por último, por no ser posible entrar en todas las razones particulares, que en el conflicto que presenta el requerimiento del embajador de España á la corte del Brasil, y todos los antecedentes y reclamaciones de aquellas cortes en la Europa, no puede de ningun modo dudarse, de las verdaderas intenciones del Brasil relativas á la España en la ocupacion de la Banda Oriental con un interes decidido en contradiccion de España, pero que podria abandonar, si no nos prestásemos á aliar nuestro interes con el suyo; cuya consideracion, ella sola es tan poderosa, que cuando no hubiese otra, deberia habernos determinado al tratado, aun aventurándonos á todas las contingencias de males y resultados inciertos por asegurarnos contra el mayor é inminente; tales entre otros muchos fueron los principios que obraron en la anterior deliberacion. En cuyo estado terminó la sesion y se retiraron los Señores Diputados de la Sala.

Nota.—Que los artículos que resultaron aprobados de este proyecto, y que se mandaron estender al pie de esta acta son los siguientes.

Artículo primero.—El Gobierno de las Provincias Unidas pondrá inmediatamente en completa libertad á los vasallos portugueses, que por efecto del bando publicado en Buenos Ayres el día dos de Marzo del corriente año, hubieren sido removidos para la guardia de Lujan, y levantará el embargo que hubiese hecho sobre propiedades portuguesas de cualquier especie y dominacion que sean.

Artículo tercero.—El Gobierno de las Provincias Unidas se obliga á retirar inmediatamente todas las tropas que con sus respectivas municiones de guerra hubiere mandado en socorro de Artigas, y de sus partidarios, y á no prestarle en lo futuro auxilios algunos de cualquier especie y denominacion que sean; y por último, á no admitir aquel gefe y sus partidarios armados en el territorio de la Banda Occidental que pertenezca al Estado. Y cuando suceda que ellos se entren por fuerza, y no haya medios de expulsarlos con la mayor celeridad posible, el dicho Gobierno de las Provincias podrá solicitar la cooperacion de las tropas portuguesas para este efecto, la que deberá prestarse por las últimas cuando menos en una tercera parte de la fuerza con que concurran las Provincias Unidas, y constituyéndose las tropas auxiliares bajo la direccion del gefe principal de las fuerzas de las mencionadas Provincias.

Artículo cuarto.—El dicho Gobierno se obliga asimismo á indemnizar con sujecion á las leyes del corso, y marina, á los dueños de todas las embarcaciones portuguesas, que se verificase, haber sido capturadas desde veintiseis de Mayo de mil ochocientos doce, hasta ahora por corsarios autorizados con patentes, que él hubiere expedido, ó por sus embarcaciones de guerra; quedando Su Magestad Fidelísima obligado á la recíproca, y expidiéndose en su consecuencia las mas terminantes órde-

nes á los cruzeros pertenecientes á ambos Estados, á efecto de evitar la continuacion de tal hostilidad, sobre lo que se instruirán mutuamente ambos Gobiernos.

Artículo quinto.— En consecuencia de esto continuará el referido armisticio en entera fuerza y vigor, tanto por parte de su Magestad Fidelísima como del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Artículo sexto.— En orden á prevenir equivocaciones y embarazos en las operaciones de las tropas de Su Magestad Fidelísima, queda recíprocamente ajustado que ellas podrán perseguir á Artigas, y á sus partidarios hasta la margen izquierda del rio Uruguay; cuya línea como que lo será del subsistente armisticio en el caso del artículo segundo no podrá ser traspasada, sino con sujecion al artículo tercero. En consecuencia los territorios del Paraguay, Corrientes, y Entre Rios quedan comprendidos expresamente dentro de la línea que demarca provisoriamente la jurisdiccion de las Provincias Unidas.

Artículo séptimo.— Ambos Gobiernos se obligan durante el armisticio á no hacer, ni permitir tentativa alguna, que directa ó indirectamente pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes que ocupen los territorios demarcados en el artículo antecedente.

Artículo octavo.— En reciprocidad del artículo tercero, á que se ha obligado el Gobierno de las Provincias Unidas, se obliga por su parte Su Magestad Fidelísima á no emprender, ni aliarse contra ellas, á no prestar municiones, víveres, ni otro género de auxilios á sus enemigos, pero ni aun á permitirles paso ó puerto en sus dominios, ó en territorio ocupado por sus tropas.

Artículo once.— En el caso desgraciado de renovarse las hostilidades, queda recíprocamente ajustado, que el rompimiento del armisticio subsistente, será oficialmente notificado seis meses antes, y solamente despues de concluido este plazo, recomenzarán las hostilidades. Queda igualmente ajustado que en el decurso de estos seis meses, los súbditos de cada una de las partes que estubieren en el territorio de la otra, podrán, ó permanecer allí una vez que no se hagan sospechosos ó salir libremente con todos sus efectos y capitales.

Artículo doce. En orden á los criminosos, desertores, y esclavos fugitivos se procederá por ambos Gobiernos con sujecion al derecho general de gentes, y prácticas recibidas de las naciones civilizadas neutrales.

Artículo trece. Se declara que las convenciones de los presentes artículos producen el mismo efecto que un solemne tratado de paz

Artículo catorce.— Como la conducta de Su Magestad Fidelísima, aunque justa y legal, se considera opuesta á las exigencias actuales de Su Magestad Católica, lo cual pudiera traer un rompimiento, queda ajustado para tal caso por ambos Gobiernos que habrá entre ellos una alianza defensiva eventual, que será publicada juntamente con el reconocimiento solemne de la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por Su Magestad Fidelísima en el momento de sobrevenir el expresado accidente.

Artículo dieciseis.— Los presentes artículos adicionales y secretos tendrán la misma fuerza y vigor, que si estubiesen insertos palabra por palabra en la acta, por la cual se concluyó el armisticio de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos doce.— En fe y testimonio de lo que et cetera.— *Tagle.*— Pedro Leon Gallo: Presidente.— Doctor, Alexo Villegas: Vice Presidente.— Doctor, José Eugenio de Elias: Secretario.— *Al margen.*— Señores Presidente.— Vice Presidente.— Paso.— Malávia.— Bustamante.— Laprida.— Maza.— Castro.— Zabaleta.— Patron.— Uriarte.— Acheaga.— Araoz.— Serrano.— Lopez.— Saenz.— Chorroarin.— Carrasco.— Salguero.— Azavedo.— Godoy.— Pacheco.

En la sesion del miércoles diez de diciembre del presente año en que se sujetaron á discusion los artículos adicionales al tratado de veintiseis de Mayo de mil ochocientos doce, fue mi voto, que el artículo tercero se reformase.—*Doctor Juan Agustin Maza.*

En sesion del miércoles diez de diciembre de mil ochocientos diecisiete en que se sujetaron á discusion los artículos adicionales al tratado de veintiseis de Marzo de mil ochocientos doce, fui de sentir—"Que considerando que es contra los verdaderos intereses de las naciones de Europa, y con especialidad de la Inglaterra, la sujecion de la América á la España, á la que por consiguiente nunca prestarian los grandes socorros para subyugarnos, que necesita. Que igualmente es inverificable, en mi juicio, la alianza que se teme de la España con el Reyno del Brasil, por que seria un obstáculo insuperable, á los vastos planes de engrandecimiento de este último, de los que jamas se apartará el gabinete de Su Magestad Fidelísima creyendo ver en los Rios de la Plata y de las Amazonas los limites naturales de su dominacion, y como una especie de compensativo en caso de perder el Portugal. Que un tratado entre dos naciones limítrofes, no es, ni puede ser de recíproca utilidad, cuando la una principia á recoger las ventajas que se ha propuesto en su celebracion, y la otra las espera del transcurso del tiempo, y de la libre voluntad de aquella en cuyos intereses entra no cumplir lo mismo á que se obliga, sin la menor garantia. Que el artículo *segundo* del proyecto, en el que declara Su Magestad Fidelísima, que la ocupacion actual y sucesiva de la Banda Oriental, hasta las orillas del Uruguay, no es con el ánimo de adquirir su dominio por título alguno, y que pacificada, y destruido el Gefe Artigas, tratará de su restitucion con el Gobierno existente en Buenos Ayres á nombre de las Provincias Unidas, es la mejor prueba de la verdad anterior, como lo justificará el tiempo. En fin, que la publicacion del tratado en *cinco* artículos útiles, solo al Reyno del Brasil puede turbar la tranquilidad pública del Estado, dando lugar á que se formen juicios equivocadamente errados contra las sanas intenciones del Soberano Congreso, y del Poder Ejecutivo: al paso que se exige una estrechísima reserva de los *once* artículos restantes, aun comprometiendo el honor y dignidad del Supremo Gobierno, cuando algunos de los reservados únicamente, si se observasen con religiosidad por Su Magestad Fidelísima serian los ventajosos á nuestra nacion. Considerando todo lo expuesto, voto contra el proyecto remitido.—*Jayme de Zudañez.*

En sesion del miércoles diez de diciembre de mil ochocientos diecisiete en que se trató sobre el proyecto de tratado con portugueses discutiéndose el artículo *tercero*, y habiendo resultado una votacion que no guardaba conformidad con mi concepto, salvé mi voto en cuanto á la obligacion que se imponia al gobierno de estas Provincias de no admitir á Artigas en el territorio perteneciente al Estado, por reconocerse tal segun los términos del convenio todo el Entre Rios, y no ejercer alli dicho Gobierno un poder efectivo; y lo salvé igualmente en cuanto á la cooperacion de las tropas portuguesas, y todas las consecuencias de estos dos puntos.—*Vicente Lopez.*

En la sesion del miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en que se trató de la aprobacion de unos artículos adicionales al armisticio celebrado con la corte del Brasil en mayo de ochocientos doce segun el proyecto remitido por el Supremo Director en comunicacion reservadísima de primero del mismo: al artículo *tercero* en la parte que dice.—"Que el Gobierno de las Provincias Unidas se obliga á no admitir á Artigas y sus partidarios armados en el territorio de la Banda Occidental que perteneciere al Estado et cetera"—Salvé mi voto, porque considerándose tambien en el tenor y espíritu del artículo



séxto como partes integrantes del territorio del Estado las Provincias del Paraguay, Corrientes y Entre Rios, á las que de hecho no se extiende en el día el poder efectivo de nuestro Gobierno, era mi opinion que no debía este comprometerse á arrojar de ellas al Gefe Artigas, asi por no estar efectivamente sujetas y dependientes de su autoridad, como por los gravísimos inconvenientes que ofrece en perjuicio de la empresa general y mas interesante de destruir á los españoles, nuestros enemigos naturales, el proyecto de enviar tropas á aquellos territorios en unas circunstancias, en que no siendo las nuestras suficientes para llevar adelante la guerra contra aquellos, en favor de las Provincias representadas en Congreso, (que tienen mejor derecho á la proteccion y auxilios de este Gobierno) y especialmente en la de Salta amenazada de una nueva imbasion enemiga, era de preferente atencion en mi concepto proveer á este objeto mas bien que á aquel que podia envolvernos en una guerra interior y desastrosa con los habitantes de las Provincias que se han separado voluntariamente de la union general y dependencia de este Gobierno. Bajo de esta exposicion deberá tambien entenderse mi conformidad en la aprobacion del artículo *séptimo* que impone á nuestro Gobierno la obligacion de no permitir tentativa alguna que directa ó indirectamente pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes del territorio ocupado por las armas portuguesas: debiendo ella reducirse únicamente á impedir tales tentativas en las Provincias que estén efectivamente sujetas al influjo de su autoridad, mas no en las restantes que aunque se consideren partes integrantes del territorio del Estado se hallan separadas é independientes de la autoridad de este Gobierno.—*Doctor Teodoro Sanchez de Bustamante.*

En la sesion del miércoles diez de diciembre de mil ochocientos diecisiete, en que se discutió el tratado de armisticio con la corte del Brasil remitido al Congreso por el Poder Ejecutivo, fui de parecer sobre el artículo *tercero*; que no se propusiese, ni admitiese cooperacion de las tropas portuguesas con las nuestras para hacer la guerra á Artigas, y que el Gobierno no se obligase á hacerla en pueblos y territorios en que no ejercia un efectivo poder; mas como prebaleció la votacion por la aprobacion del citado artículo, salvé mi voto; y bajo el mismo concepto los salvé tambien sobre los artículos *séxto* y *décimoquinto*. Igualmente lo hice sobre el artículo *séptimo* en que fue mi voto, que no se aprobase absolutamente, por cuanto estando, como está, concebido en términos demasiado generales quedaria, en mi concepto, obligado el Gobierno á no auxiliar de modo alguno los movimientos y esfuerzos en su caso de los Pueblos de la Banda Oriental contra la injusta imbasion de los portugueses, lo cual crei contrario á los intereses del Pais.—*Doctor Matias Patron.*

En la sesion arriba citada salvé mi voto en los puntos que se expresa en los que ha salvado el Señor Diputado Bustamante, y conforme en un todo á los motivos que en aquellos se manifiesta.—*Doctor Pedro Miguel Araoz.*

En sesion del miércoles diez de diciembre de mil ochocientos diecisiete en que se trató sobre los artículos adicionales al armisticio celebrado con la corte del Brasil en mayo de ochocientos doce, no habiendo tenido lugar la mayor explicacion del artículo *séptimo* que solicité con instancia; por haber creido el Soberano Congreso que estaba bastante explicada, he convenido en su aprobacion, solo en este sentido; *que ambos Gobiernos se obligan* (entre tanto se celebran los tratados para la evacuacion del territorio, que expresa el artículo segundo) *á no hacer ni permitir en su territorio tentativa alguna que directa, ó indirectamente pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes el cetera.* Pero

que no se entienda por esto, ni que el Gobierno de las Provincias de Sud América dejará de usar de la fuerza para recobrar el territorio oriental, si maliciosamente se demora la celebracion de aquellos tratados, ó claramente se quisieren usurpar; ni unirá jamas sus fuerzas para impedir, ó frustrar las diligencias que los habitantes de la Provincia Oriental del Uruguay hacen para sostener su independencia y libertad. Y aunque el Soberano Congreso ha creído, que todo esto queda salvo en el artículo séptimo en los términos que va concebido, para que haya constancia de mi voto, y del sentido en que he prestado el sufragio, lo explico segun lo expuse en la sala, y consta de la acta que se me facultó para dejarlo sentado en este libro.—*Doctor, Diego Estanislao de Zabaleta.*

Es conforme á la acta original que principia á fojas ochenta y cuatro vuelta, y concluye al reverso del folio ochenta y nueve del libro primero de actas secretas del Soberano Congreso, y de los votos salvos sentados á fojas cinco y siguientes, hasta la séptima del cuaderno llevado á este efecto, y quedando uno y otro rubricado en sus claros respectivos, en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador de la Provincia, la signamos y firmamos, en Buenos Aires á once de Abril de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basabiltaso*, Escribano mayor de Gobierno. Hay un signo.—*D. Juan José Rocha*, Escribano público. Hay un signo.—*Narciso de Yranzuaga*, Escribano público. Hay un signo.—*Mariano Garcia de Echaburu*, Escribano público. Hay un signo.—*Marcos Leonardo Agrelo*, Escribano público.

El Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda al Sr. Gobernador.

Consecuente á la órden de V. S. de 24 de Marzo último he registrado prolijamente los archivos secretos de esta secretaria y de la del Congreso, y en ninguna de ellas se encuentran las comunicaciones é instrucciones, que se piden por el Fiscal, ni cosa alguna de sustancia relativamente á relaciones extrangeras. Falta en esta última toda la correspondencia que se cita en los oficios de los Directores al Congreso, y estos, insignificantes por sí mismos sin sus relatos, se encuentran solos bajo las carpetas, notándose en todos ellos que el Director pedia siempre la devolucion de los documentos, como se hacia probablemente.

Bajo de tal conducta, ellos debian hallarse en el de la Secretaria de Gobierno: mas esta padeció últimamente en los seis dias de la rebellion de D. Juan Ramon Balcarce el trastorno que resulta de las diligencias que acompaño: y es escusado detenerse á dudar, ni por un momento que todo debió ser traspuesto por el oficial mayor de relaciones exteriores D. Justo Nuñez: al menos él y el Secretario deberian dar razon de su existencia, y ambos estan prófugos.

A pesar de este desórden, y del gran cuidado que se nota en no dejar en la del Congreso documento alguno reservado de los que pudiesen descubrir su conducta, se han encontrado en ella los dos oficios originales que incluyo con el numero 1.º y 2.º del Director Pueyrredon datado el uno en 16 de agosto de 1816 y el otro de 19 de noviembre del mismo año acompañado el primero de las copias que cita de las comunicaciones del enviado Garcia en dos pliegos sueltos en que se ve omitida tambien la autorizacion que correspondia, de forma, asi como se nota la destreza con que se acompañó el papel relativo á la copia núm. 10.

Por último se ha encontrado sobre la mesa del oficial mayor de relaciones exteriores la clave original del lenguaje adoptado para girar estas comunicaciones extrangeras en los puntos cabalmente que se tratan de averiguar, y la incluyo bajo el núm. 3. con un oficio original del mismo Director Pueyrredon fecha 5 de noviembre de 1817 al Congreso bajo el núm. 4 cuyo párrafo quinto acredita que habia tal clave, y



que por ella hablaban y se entendian; y con una carta original, tambien del diputado Garcia fechas en el Janeyro el 27 de Abril de 1816 para D. Ignacio Alvarez núm. 5.º en que se ve, despues de la firma, un párrafo escrito en cifra de su misma letra, con la traduccion á continuacion puesta sin duda aqui de otra letra y tinta, que prueba, que la clave adjunta es la misma de que se usaba, y la antigüedad de este manejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires 17 de Abril de 1820.—*Manuel Luis de Oliden*.—Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel de Sarratea.

El Sr. Gobernador al Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda.

El Fiscal nombrado para la causa formada al Congreso y Directorio ha pedido se busquen y agreguen á los autos entre otras cosas las instrucciones dadas por el Congreso y Directorio al Diputado Gomez á su partida para Europa. Las que se le hayan dado posteriormente á la acta de 12 de noviembre del año último. Y las que se encuentren de ambas autoridades al Diputado Garcia en el Janeyro, y las comunicaciones de éste, si algunas hubiese relativas. Y habiéndolo mandado así, lo prevengo á V. para que buscando prolijamente estos documentos en el archivo secreto de la secretaria y en el del Congreso, que debe entregar el depositario, me las pase á dichos fines, ó constancia de no haberlas, y como puedan haberse extraido, ó donde puedan encontrarse, por noticias que se tomen de los oficiales existentes.

Dios guarde á V. muchos años. Buenos Aires Marzo 24 de 1820.—*Manuel de Sarratea*.—Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda D. Manuel Luis de Oliden.

Buenos Aires 1.º de Abril de 1820.

El Oficial mayor del departamento de Gobierno extraerá del archivo de relaciones exteriores los documentos que se citan, y agregados dará cuenta.—*Oliden*.

Señor Secretario de Gobierno y Hacienda.

Examinado exculpulosamente el archivo de relaciones exteriores á efecto de dar cumplimiento al mandato de V. S. de la vuelta, no aparece ninguna de las instrucciones cuya agregacion se previene: debiendo hacer presente á V. S. por lo que pueda convenir en este particular, que segun se me ha informado por el portero D. Manuel Sanchez se introdujeron en la secretaria, uno de los dias que ocupó el Gobierno el Sr. Coronel mayor D. Juan Ramon Balcarce, varios de los empleados que habian cesado en los destinos que ocupaban en ella, á consecuencia de los tratados de paz; entre los que se enumera el que estuvo encargado de la mesa de relaciones exteriores D. Justo Nuñez, conservándose toda una mañana en la habitacion que le servia de despacho, que es donde mismo se halla el archivo referido. Buenos Aires Abril 7 de 1820.—*Antonio Martinez Fontes*.

Buenos Aires 13 de Abril de 1820.

Tómese declaracion al portero D. Manuel Sanchez con arreglo á la exposicion del frente; interrogándole así mismo cual fue la conducta que observó en D. Justo Nuñez y demas individuos que mencionan, todo el tiempo que se conservaron en secretaria: y se comete.—*Rúbrica de S. S. Oliden*.

En Buenos Aires á catorce de abril de mil ochocientos veinte: Yo el escribano mayor de Gobierno en virtud de la comision, que por el anterior decreto, se me ha conferido: recibí juramento al portero D. Manuel Sanchez el cual lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, prometiendo bajo de él decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo por lo que produce la antecedente exposicion del oficial mayor del Departamento de Gobierno D. Antonio Martinez Fontes, que se le leyó, dijo: Que interrogado el declarante á presencia del citado oficial mayor, por el Señor Secretario D. Manuel Luis de Oliden, despues que volvió al mando el Señor Gobernador D. Manuel de Sarratea, quienes habian estado en Secretaria en los dias anteriores, y si fue uno de ellos D. Justo Nuñez, le contextó; que habia visto entrar en dicha oficina al expresado Nuñez, y tambien á los oficiales Garrigó y Varela.

Preguntado cual fue la conducta que observó en los enunciados Nuñez, Garrigó, y Varela, todo el tiempo que se conservaron en Secretaria, dijo: Que nada puede declarar sobre el particular, asi porque no lo advirtió, como porque el exponente se mantuvo siempre, en ese tiempo, en la porteria, sin internarse á las otras habitaciones de Secretaria, hasta que á horas como de las doce, compareció nuevamente en ella el mencionado Varela, y le previno á D. Antonio Camargo, que alli se hallaba con el que declara, que cerrase la puerta, y no dejase entrar á nadie; con cuyo motivo se retiró el declarante, quedando las llaves en poder de Camargo. Siendo todo lo que lleva expuesto, cuanto sabe y puede declarar, y la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó, de que doy fe.—*Manuel José Sanchez.*—*D. José Ramon de Basavilbaso.*—

Buenos Aires 14 de abril de 1820.—Recíbase declaracion á D. Antonio Camargo en los términos que al anterior: y se comete.—*Oliden.*—

En Buenos Aires á quince de Abril de mil ochocientos veinte: Yo el escribano mayor en virtud de lo mandado en el anterior decreto recibí juramento á D. Antonio Camargo el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: Y siéndolo en la forma prevenida en el mismo decreto dijo: Que en la mañana de uno de los dias desde el seis, hasta el doce de marzo último, en cuya noche le entregó la llave de la porteria de la Secretaria al oficial D. Antonio Martinez Fontes vió entrar en esta al oficial encargado de la mesa de relaciones exteriores D. Justo Nuñez, quien acompañado del que declara se dirigió á la habitacion donde tenia su despacho, de la que despues de haberle preguntado al exponente, si sabia quien le habia abierto un escritorio que tenia sobre su mesa, en el acto de reconocerlo, y de haberle contextado el declarante que lo ignoraba, se retiró con el deponente, el cual no volvió á verle entrar en la Secretaria en dichos dias, ni tampoco ha oido decir que lo hubiese hecho. Que en los enunciados dias vio tambien entrar, y salir francamente en la referida oficina á los oficiales D. Agustin Garrigó, D. Julian Bivar, D. Juan Varela, D. Antonio Martinez de Fonte, D. José Cabral, y otros dos oficiales de la intendencia apellidado el uno San Cristoval, y el otro encargado de la mesa de pasaportes, sin recordar ahora si ejecutaron lo mismo algunos de los otros dependientes de Secretaria.

Preguntado qual fue la conducta que observó en los individuos expresados en su anteor respuesta, todo el tiempo que se conservaron en Secretaria en los dias que deja citados dijo: Que á excepcion de D. Justo Nuñez, que como ha declarado, se retiró de la Secretaria sin ha-



berle visto tomar papel alguno, y del citado Varela, á quien no le advirtió ocupado en cosa alguna, los demas entraban y salian con papeles al despacho, segun lo entendió el que declara: que en el ocho, ó el nueve de marzo último, se recibió de la llave de la porteria por enfermedad de D. Manuel Sanchez, prevenido por Varela de cerrar la puerta correspondiente al cuarto de relaciones exteriores, lo que no pudo verificar por estar descompuesta, como lo hizo presente al oficial D. Antonio Martinez Fontes, el cual le ordenó cerrase la inmediata á la porteria, lo que verificó el exponente entregando su llave al mismo Martinez Fonte por mano de la ordenanza Rios.

Siendo todo lo que lleva expuesto cuanto sabe y puede declarar sobre lo que se le ha interrogado, y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de que doy fe.—*Antonio Cumarco.*—D. José Ramon de Basavilbaso.

Habiendo concurrido el dia de ayer á las quatro y media de la tarde á la secretaria de Gobierno con el escribano D. N. Godoy para principiar el inventario del archivo secreto y de relaciones exteriores, el Sr. Oficial de ella D. N. Martinez nos manifestó dos estantes, y una mesa, en donde se hallaban bastantes papeles, los mas, mezclados y en desorden especialmente en la última. Entonces le pregunté cuales eran los que pertenecian á el archivo *secreto y de relaciones exteriores* á que estaba ceñida mi comision, ó si todos eran de él; á que contestó que no tenia conocimiento de ellos, y que los habia encontrado en aquel estado. Buscó la llave de una caja que estaba sobre la mesa, y en la que (el dia que se abrió la secretaria por el escribano Agrelo para poner el archivo del Congreso) dijo D. Gerónimo Lasala creia se guardaban en ella lo concerniente á relaciones exteriores, la que no se halló. Por todo lo cual juzgué oportuno suspender, y dar cuenta á V. S. para que se sirva prevenirme si he de proceder á el arreglo, y separacion del mencionado archivo, y á abrir la referida caja para formalizar el inventario de lo que resulte reservado, ó lo que tenga V. S. por mas conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires 25 de marzo de 1820.—*Juan de Bernabé y Madero.*—Sr. Gobernador de esta Provincia.

Buenos Aires 6 de abril de 1820.

Poniendo constancia el escribano Agrelo del estado en que se encontró la mesa, y estantes del despacho del oficial de relaciones exteriores, procédase á la formacion de inventario ordenado, y arreglo de papeles, abriendo al efecto la caja que se menciona.—Rúbrica de S. S.—*Oliden*

Certifico en cuanto puedo, y el derecho me permite; que el dia cuatro de Marzo último acompañé al Sr. D. Juan de Bernabé y Madero encargado del inventario del archivo secreto, y relaciones exteriores en calidad de actuario nombrado al efecto; y abriendo las puertas de la secretaria de Gobierno, cerradas, y selladas en los dias anteriores, tambien con intervencion mia, se reconoció la oficina de aquel ramo, y se halló una mesa llena de papeles desordenados, dos estantes cerrados, y una caja del mismo modo; lo que visto por el señor comisionado determinó no pasar á ulterior escrutinio sin dar parte á la superioridad de lo que ocurría, y aguardar su resolucion para su gobierno y sucesivas operaciones. Que es cuanto puedo certificar en cumplimiento del anterior superior decreto, y lo signo y firmo en Buenos Aires á quince de abril de mil ochocientos veinte.—Hay un signo. *Marcos Leonardo Agrelo*, Escribano público.

SOBERANO SR.—Hoy mismo han llegado á mis manos las últimas comunicaciones del enviado de este gobierno cerca de la corte del Brasil D. Manuel Garcia, correlativas á las anteriores, de que en las copias números 1 á 6 tenia dado cuenta á V. Soberanía, y en los propios términos dirijo estas bajo los de 7 á 10, en que ya parecen expresos los conceptos que indicaban las primeras. Asi espero que á la mayor brevedad posible me dicte Vuestra Soberanía las reglas que deba observar en el caso tan próximo como se anuncia.—Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Aires 16 de agosto de 1816.—Soberano Señor—*Juan Martin de Pueyrredon*.—*Manuel Obligado*, Secretario en comision.—Soberano Congreso Nacional.

NUM. 7.

EXMO. SR.—Tengo el honor de incluir la contestacion original del encargado de negocios de S. M. C. que tenia anteriormente ofrecida. Como él mismo se abrió el primero tan francamente conmigo, me propuse llevar este negocio hasta el último punto posible, para que en ningún tiempo se pusieran en duda los resultados que podrian esperarse de aquella provocacion amistosa del encargado de S. M. C. para que no apareciese poco respetada la interferencia que se dignaba ofrecer S. M. la Reina Fidelísima, y en fin para que las Provincias del Rio de la Plata no tuviesen motivo de acusarme de negligencia ó de espíritu de sistema en mi conducta política. La ingenuidad del ministro español me ahorra explicaciones: á V. E. toca decidir cual sea lo que en las circunstancias actuales prefieran por voluntad, y por interes los pueblos que gobierna. Pero sea de esto lo que fuere yo me creo obligado á suplicar encarecidamente á V. E. que por ahora escuse dar publicidad á este documento para que nó sea objeto de sátiras, y de sangrientas invectivas: pues que esto heriria profundamente sin provecho alguno, y aun haria sospechosa la honradéz del Gobierno que diera luz odiosa á comunicaciones que aparecen fundadas sobre confianzas personales. Dios guarde á V. E. muchos años. Rio Janeiro julio 24 de 1816.—Exmo. Sr.—*Manuel José Garcia*.—Exmo. Director Supremo de las Provincias del Rio de la Plata.

NUM. 8.

He recibido la carta de V. de 18 del corriente en que me dice que siendo tan públicos los deseos que tiene S. M. de que se terminen sin mas derramamiento de sangre las prolongadas discordias del Rio de la Plata me sirva ilustrarle acerca del modo que juzge será mas conveniente para alcanzar tan importante objeto, debiendo servir mi contestacion de fundamento á las propuestas que piensa trasmitir al Gobierno de Buenos Aires.—Son bien públicos los deseos que S. M. ha tenido siempre de ver terminadas las desgracias que afligen á sus vasallos de América evitando toda efusion de sangre, y sus decretos lo han manifestado ya bien anticipadamente, é infiriendo yo de la pregunta que V. me hace en su carta, que cansadas las Provincias del Rio de la Plata de los horrorosos males que sufren desde el primer estravio de los que por un error de su imaginacion exaltada las redujeron á este deplorable estado, y de que el deseo de que se restablezca en ellas la tranquilidad por medio del Gobierno paternal del Rey Nuestro Señor es lo que le mueve á dar este paso debo decirle: que el mismo augusto S. esta dispuesto á volver á admitir en el seno de la nacion española como á sus demas vasallos á los habitantes de las Provincias del Rio de la Plata, olvidando enteramente cuanto ha pasado en ellas desde el año de 1810, echando un eterno velo so-



bre la conducta política de todos, y dejándolos sin distincion en el completo goce de su seguridad personal, y de sus propiedades, pudiendo el que no estubiese contento bajo el gobierno benéfico de S. M. irse adonde mejor le parezca: que para disfrutar este beneficio seria menester que el Gobierno de Buenos Aires en el momento que recibiese esta noticia, y tomándose solo el tiempo necesario para preparar la opinion pública imprimiese, y circulase un manifiesto en que hiciese ver la critica situacion en que se hallaban las Provincias, los grandes peligros que las amenazaban, las ningunas esperanzas que tienen de poder seguir en su sistema, la tranquilidad casi absoluta que disfrutaban todas las Provincias de América, y que el único modo de evitar todas las desgracias á que están expuestas, es volver al dominio de S. M. esponiendo al mismo tiempo las ventajas que les resultarian de hacer esta sumision con tiempo y voluntariamente antes que se acerquen las tropas del Rey, pues de otro modo mudarian del todo las circunstancias.

Entonces el dicho Gobierno podria seguir mandando en clase de interino, pero á nombre de nuestro soberano, y procurando que volviesen todas las cosas al estado que tenian en 1808, enarbolando la bandera española, haciendo que la imprenta usase siempre del language correspondiente á estos sentimientos, y desapareciesen al instante la escarapela, las armas, y demas signos de revolucion.

Despues de dados estos pasos podrán enviar diputados para implorar la proteccion poderosa de la augusta hermana de S. M. la Reyna Fidelísima cerca del Rey nuestro señor, y para entenderse con esta legacion, la que satisfecha de la conducta que hubiesen tenido hará que disfruten de los expresados beneficios, y participará lo sucedido al general D. Joaquin de la Pezuela para que bajando á ocupar á Buenos Ayres y todas las Provincias trate á sus habitantes del modo que el Rey quiere, en premio de su voluntaria sumision. S. M. está tambien dispuesto, y yo estoy autorizado para atender y recompensar dignamente á aquellas personas que hubiesen sido mas decididas y hubiesen tomado mas empeño en promover, y establecer la sumision voluntaria de estas Provincias á su Soberano, premiando asi el placer que proporcionan á su real corazon, de ahorrar la sangre, y hacer la felicidad de sus amados vasallos. Dios guarde á V. muchos años. Rio Janeyro 20 de julio de 1816. — *Andres Villalba.* — Sr. D. Manuel José Garcia.

NUM. 9.

Rio Janeyro julio 24 de 1816. — Sr. D. Antonio Gonzalez Balcarce. — Muy estimado Señor mio — El conductor de estas comunicaciones será el comandante de la corbeta de S. M. B. Anphion, capitan D. Guillermo Bowles que con la Hyacinthus sale destinado á ese punto, este caballero me ha insinuado lo recomiende al Gobierno, y yo lo haria de buena voluntad sin esta insinuacion pues él es un amigo muy particular nuestro, y dotado de excelentes prendas. El nombramiento de este capitan para ese destino, despues de estar retirado por la paz, me persuade que su Gobierno tiene algunas miras particulares fuera de la proteccion de sus comerciantes, algunas expresiones suyas me lo han confirmado tambien, asi como algunos avisos que he tenido desde Inglaterra.

Es ya muy tarde para que perdamos el tiempo en expectativas inciertas. La clave de nuestra política la considero aqui, el ministro Ceballos se agita, y teme que esta verdad sea demasiado conocida, el encargado español me ha manifestado muy claramente estos temores por las miras que puede tener este gabinete. La Inglaterra teme tambien pero como ella no quiere por el momento romper con España, ni estre-

harse con Portugal, ni malquistarse con los americanos, juzgo que desearia poder introducirse entre todos para conciliarlos, conservando asi la amistad de los primeros, sin perder la benevolencia de los últimos que le seria útil despues, aun cuando ahora cayesen atados de pies y manos.

Este ministerio se recata tambien, y creo que siendo nosotros la parte pasiva, deberiamos aprovechar diestramente las mutuas desconfianzas de nuestros protectores, sin perder de vista nuestra situacion y nuestra fuerza para no exponernos á perderlo todo mientras estemos pensando en lo mejor. Por lo que he podido deducir de las conversaciones del encargado español, y por otros motivos mucho mas fuertes, me parece, que nada hay entre esta córte y la de Madrid, tratado relativamente á la Banda Oriental, y que este gobierno se halla perfectamente libre.

Segun cartas particulares de Santa Catalina parece que el general Lecor habia mudado el plan de campaña, y que habia hecho marchar toda la division europea al Rio grande en vez de seguir por mar, si es asi se demorarán algo mas las operaciones. Se espera una escuna con las comunicaciones de oficio, y entonces sabremos puntualmente lo que hay.

Es preciso que V. no deje de abrirse las comunicaciones que tiene ya preparadas, y de ponerse en relaciones con el sugeto que va en el ejército portugues. Yo me lisongeo ya con la prudencia, y habilidad de los negociadores, y espero que seré instruido y prevenido en cualquiera dificultad que pueda nacer de falta de conocimientos personales ó de circunstancias particulares. Quisiera tambien que no se despreciase la opinion pública que tan esencial es, y que depende tanto de circunstancias, y preocupaciones que producen una resistencia ciega á las medidas mas sabias, y mas provechosas.

Estoy firme en que la tranquilizacion de la Banda Oriental, y la existencia de un cuerpo fuerte en ella es la única base de cualquiera proyecto sólido. Ya este paso está dado: V. lo aprovechará del modo que mas convenga á nuestro pais.

Ahora concluyo asegurándole que las disposiciones de este Gobierno permanecen absolutamente las mismas, y que nada hay que recelar fuera de las contingencias políticas que nadie puede calcular, y de los achaques habituales de los cuerpos políticos que tienen la edad de este.

Deseo á V. felicidad y que mande á este su afectísimo servidor
Q. S. M. B.—*Manuel José Garcia*

P. D. Permitame V. le ruegue que no queden frustradas mis letras sobre esa tesoreria, especialmente por los gastos hechos con el S. Lanz y los otros dos oficiales. Como su valor es tan exiguo creo que no será muy difícil su pago.

NUM. 10.

Rio Janeyro julio 25 de 1816.—Sr. D. Antonio Gonzalez Balcarce.—Mi estimado paisano y señor, por una casualidad ha venido á mis manos el adjunto papel que parece fue presentado aqui por un amigo de ese pais.

Aunque no tiene carácter ninguno oficial, ni creo que produjese efecto alguno, he pensado que siempre seria curioso y útil el leerlo, y por eso se lo copio.

Si he decir mi opinion creo que por ahora no se convendria este Gobierno en aparecer aliado, ni confederado.

Quizá admitiria mas bien el papel de mediador ó tambien el de protector, y quizá tambien comprometido su honor por un paso atrevido tendria que abandonar sus miramientos políticos. Para todo es preciso mirarse bien, y antes de ver por donde sale Lecor tengo fuertes moti-



vos para creer que su conducta dará campanada entre los que piensan restablecer el sistema colonial á toda costa.

Poco tiempo puede tardar el desengaño, pues yo entiendo que en todo el mes próximo lo verán Vds. allá, sin embargo de las demoras acaecidas en Santa Catalina. Dentro de tres dias saldrá el Conde de Viana que manda la corbeta Calipso; con él pienso escribir á Herrera y darle algunas instrucciones para que pueda hacer algo. V. no descuide lisonjear al general Lecor y establecer luego sus relaciones. El que vaya comisionado debe tener siempre presente aquello de *nihil per saltum*. A nuestro amigo Bowles dele V. siempre á entender que no le inquietan los movimientos de los portugueses, y aun.....de modo que él éntre en grandes cuidados. Yo aqui tambien haré entender que los ingleses ofrecen servirnos, y que pueden servirnos, siempre que lo pidamos así, contra los portugueses, de manera que venga á tener un mérito la libre voluntad de ese Gobierno.

NUM. 11.

1.º Buenos Aires y las P. P. sus dependientes reconocen por su soberano á S. A. R. el P. R. de P.

2.º Buenos Aires se obliga á sostener este reconocimiento con todas sus fuerzas, uniéndolas con S. A. R. para operar contra los discolos perturbadores del orden y promovedores de la anarquia.

3.º En cambio se obliga S. A. R. y empeña su real palabra de allanar las dificultades que puedan oponerse por parte de S. M. C.

4.º S. A. R. confirmará todos los derechos y privilegios de todas, y de cada una de las Provincias del Rio de la Plata que se sometan: conservará los empleos, y garantizará las propiedades públicas y privadas, y las deudas del Erario.

5.º Habrá comercio libre con todas las naciones. Su libertad de industria é inmunidad de todo privilegio exclusivo.

6.º No se restablecerá jamas el tribunal de inquisicion.

7.º Los empleos civiles, militares, y eclesiásticos se darán á los naturales, reservándose S. A. R. la facultad de nombrar á quien mejor le convenga para los empleos de Vireyes, Generales, Obispos y Gobernadores.

8.º S. A. R. despues de pacificada la tierra no mantendrá mas tropas que las necesarias para la seguridad interior ó para su defensa en tiempo de guerra.

9.º La administracion de justicia seguirá en la misma forma que hasta aqui, esperándose á que el tiempo, y la experiencia dicten las reformas que hayan de hacerse.

10. Que las contribuciones se repartirán, y cobrarán conforme á lo que se arregle en una junta general de hacendados, propietarios, y comerciantes que S. A. R. mandará formar.

11. Será libre á los habitantes del pais abandonarlo quando quieran, y establecerse donde mejor les parezca, así como cualesquiera extranjero pueda establecerse en él con la misma libertad.

NUM. 2.

RESERVADO.

SOBERANO SR. Todo examen es poco cuando se trata de unos pasos, con que vamos á provocar la suerte futura de nuestra Patria. Dignese Vuestra Soberania tener á bien que justifique las detenciones de este gobierno, poniendo una máxima tan importante al frente de mi contestacion á la soberana correspondencia reservada de 27 del pasado. Yo insisto en exponer á Vuestra Soberania consideraciones de grave entidad sobre algunos particulares del plan de relaciones diplomáticas que ella contiene. El amor que profeso á la dignidad de mi pais, y la vehemen-

cia con que anhelo la reputacion progresiva de esa augusta corporacion son los agentes poderosos que me impulsan.

No puedo dejar de convenir en que es urgente una mision que recabando de las autoridades del Brasil una exposicion segura de sus verdaderas intenciones, nos ponga en estado de tener ideas exactas de la seguridad de estas Provincias, ó del peligro inminente que las amaga. Igual es mi opinion sobre el acierto de la persona electa; pues siendo el buen éxito de toda empresa proporcional al influjo y conducencia de los medios que se emplean, el crédito de que justamente goza el ciudadano Irigoyen prevendrá la confianza pública de un modo ventajoso á su comision.

Mas el mismo crédito que recomienda la eleccion del ciudadano Irigoyen, es un obstáculo poderoso para la mision secreta que nuevamente le encarga Vuestra Soberania; y aunque esto se ha hecho mas impracticable desde la partida del Mayor General Vedia, efectuada con anticipacion á la nueva orden, pues ya no hay un motivo ostensible con que pueda disfrazarse, el gobierno la ha considerado en todo caso evidentemente peligrosa á la reputacion de Vuestra Soberania y á la suya. La salida de esta ciudad de D. Miguel Irigoyen jamas podia hacerse secretamente por la misma calidad de su persona, y de sus relaciones. El pueblo se mantiene incesantemente en una desconfiada observacion. Si por algun tiempo hubiese ignorancia de su destino, las noticias sucesivas del viage irian marcando sus huellas, y tarde ó temprano conducirian al conocimiento de su entrevista con un general, que públicamente se vocifera enemigo. Los misterios alarmarian la sumision, y tal vez se verian reproducidas las escenas de la anarquia. El caso es de tal naturaleza que el mismo Irigoyen se resiste firmemente.

Ademas, todo tratado con el General Lecor no tiene á los ojos del Gobierno aquel carácter de dignidad y decoro que corresponde á los que debe celebrar una nacion ya constituida independiente. Un General militar, á la cabeza de sus legiones, no es á quien deben ocurrir los pueblos libres para asegurar por un tratado mutuamente benéfico su libertad é intereses. Ya que nada impide por ahora un facil acceso al mismo trono, reclama preferentemente esta via la dignidad de nuestra Patria: la una aparece como un recurso solo reservado á la debilidad, la otra es usada por todas las naciones que tienen fuerzas bastantes para sostener su independencia.

El documento número 1.º relativo al Paraguay pondrá á Vuestra Soberania en estado de formar un concepto aproximado de la mala fe con que proceden los portugueses: por manera que se hace indispensable reconvénir á aquel ministro previamente á todo tratado por un procedimiento de esta naturaleza, que está en contradiccion con las declaraciones oficiales que hizo á nuestro enviado, y especialmente con el artículo segundo de no existir entre aquella corte, y la de España tratado, ni convenio alguno respecto á la América del Sud; y en caso que insista en el tenor del artículo indicado parece necesario exigirle una garantia, como la de Inglaterra, ó de los Estados Unidos, que sea capaz de afianzar el cumplimiento de cualquiera convencion entre aquella corte y esta.

Si sobre las bases antecedentes llegare á entrarse en negociacion, es presumible que la proposicion sobre el enlace de la casa del Inca con la de Braganza no sea oída con aprecio, no solo por la diversa entidad que ofrece en el mundo político la dinastia de ambas gerarquias, sino porque tratándose de la base fundamental de una negociacion, se ofrecen por una parte términos un punto menos que químericos, cuando se exigen de la otra prendas efectivas, cuya disonancia hace inconciliables los extremos de un convenio. Mas aun suponiéndose avenimiento por la corte



del Brasil á entroncarse con la raza de los Incas, dándola por restablecida sin tropiezo, no se presenta por ahora un medio que asegure al Congreso, y al Gobierno la posibilidad de la ejecucion, cuando la opinion de las Provincias bajas ha mirado esta idea como una sombra fugitiva, las del alto Perú no han explicado libremente su consentimiento, los periódicos de la capital han ridiculizado el pensamiento, demostrando su vaciedad; y cuando una alarma pública de otros partidos amenaza una guerra civil en el acto de su declaracion. La decencia, y honor de las Autoridades Supremas del pais se compromete á un concepto innoble de las naciones; si en los momentos de constituirse provoca á una nacion antigua, y relacionada en Europa á concertar tratados de alianza permanente por vias desconocidas en la política de los Poderes establecidos.

Se presenta desde luego en mejor punto de vista la proposicion relativa á la coronacion de un Príncipe de la casa de Braganza en calidad de Monarca de las Provincias Unidas con sujecion á la constitucion, que el Soberano Congreso le presentare; y si ella fuese admitida, entonces podrian concertarse los medios de inspirar confianza á la córte del Brasil, de poner á cubierto la emancipacion del Estado de cualquiera cambio ó alteracion que pudiera sobrevenir bajo la influencia del Príncipe, de evitar combinaciones sombrías entre las Potencias de España y Portugal, y del modo y tiempo en que hubiese de ejecutarse el proyecto.

Es de presumirse, que por la unidad política que hasta estos tiempos han conservado los Gobiernos de San James, y de Portugal, no recate este de aquel sus relaciones ulteriores respectivamente á la América, al menos aquellas que contribuyan á demostrar una consonancia aparente con los intereses de la gran Bretaña. Para conseguir toda la ventaja posible en este caso será del resorte del comisionado procurar ingerir la intervencion ó garantia de esta última potencia, examinando antes con impenetrable sagacidad la opinion del embajador de Inglaterra. Un manejo igual parece que seria conveniente en toda negociacion dirigida á la adquisicion de algun otro Príncipe extrangero.

Dios guarde á Vuestra Soberania muchos años. Buenos Aires 19 de noviembre de 1816.—Soberano Señor.—*Juan Martin de Pueyrredon.*—Soberano Congreso Nacional.

a. e. i. o. u.

u. a. e. i. o.



B. C. D. F. G. H. J. L. Ll. M. N. Ñ. P. Q. R. S. T. X. Y. Z.

D. G. B. M. C. Ll. L. J. H. F. R. X. Q. P. N. T. S. Ñ. Z. Y.

Ba. be. bi. bo. bu. } Ha. he. hi. ho. hu. } Na. ne. ni. no. nu.
 Du. da. de. di. do. } Llu. lla. lle. lli. llo. } Ru. ra. re. ri. ro.

Ca. ce. ci. co. cu. } Ja. je. ji. jo. ju. } Ña. ñe. ñi. ño. ñu.
 Gu. ga. ge. gi. go. } Lu. la. le. li. lo. } Xu. xa. xe. xi. xo.

Da. de. di. do. du. } La. le. li. lo. lu. } Pa. pe. pi. po. pu.
 Bu. ba. be. bi. bo. } Ju. ja. je. ji. jo. } Qu. qua. que. qui. quoe

Fa. fe. fi. fo. fu. } Lla. lle. lli. llo. llu. } Qua. que. qui. quo. qu.
 Mu. ma. me. mi. mo. } Hu. ha. he. hi. ho. } Pu. pa. pe. pi. po.

Ga. ge. gi. go. gu. } Ma. me. mi. mo. mu. } Ra. re. ri. ro. ru.
 Cu. ca. ce. ci. co. } Fu. fa. fe. fi. fo. } Nu. na. ne. ni. no.

Sa. se. si. so. su. } Ta. te. ti. to. tu. } Xa. xe. xi. xo. xu.
 Tu. ta. te. ti. to. } Su. sa. se. si. so. } Ñu. ña. ñe. ñi. ño.

Ya. ye. yi. yo. yu. } Za. ze. zi. zo. zu.
 Zu. za. ze. zi. zo. } Yu. ya. ye. yi. yo.

La conjuncion y. dos rayas = : la partícula por || la partícula
 la que #

Los Meses. los números por orden inverso.

En.º 12.º Feb.º 11

Nunca se ponga en la fecha B.ª A.ª = Janeyro &c. por la clave,
 y estos mismos nombres y los demas de Príncipe, Director, Brasil, Pro-
 vincias &c. siempre con la inicial minúscula.

Doctor Don. Manuel Garcia.

Bigsin Bux Furoas Cungeu.

VERTENCI

—

—

SOBERANO SEÑOR.

No recuerdo si he dicho á Vuestra Soberanía en otra ocasion que he tenido á la vista la clave de las relaciones exteriores, y que he comprobado por ella misma la fidelidad de las traducciones dirigidas á Vuestra Soberanía, sobre lo que se hace indicacion en el oficio de 25 de Julio ya citado.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Aires noviembre 5 de 1817.—Soberano Señor.—*Juan Martin de Pueyrredon*.—Soberano Congreso Nacional.

RIO JANEIRO ABRIL 27 DE 1816.

Sr. D. Ignacio Alvarez.

Mi estimado paisano: El portador de esta será D. J.....L.....Su pasaporte se me ha facilitado con la mayor franqueza.

Es de V. con la mayor consideracion su aff.^{mo} servidor. Q. B. S. M.—*Manuel José Garcia.*

Quoabi utaconunja ff ri safu quin qunsa ba atsu ginsi. Sit gutufearsit ri ujsinur jit qnergequeit, ugsoujat ba T. f. m. najuseoufarsi uj cideisri ba d. u. Ri qnigquesunti; girtinoun ju fetfu girbogsu. Ri tacoen ú jit inearsujit ar to quijesequ tujouca=Sondojirsu.

TRADUCCION.

Puedo asegurarle que no tema por parte de esta corte. Los casamientos no alteran los principios actuales de S. M. relativamente al Gobierno de Buenos Aires. No precipitarse; conservar la misma conducta. No seguir á los orientales en su política salvaje y turbulenta.



SR. GOBERNADOR DE PROVINCIA.

El Dr. D. Manuel Antonio Azevedo, usando del permiso de papel, y tinta, que se me ha franqueado, ante V. S. como mejor proceda, digo: que hace mas de un año, padezco un peligroso afecto á el pecho, con otras indisposiciones en la salud, consiguientes á la oposicion en que se halla el temperamento de este pais con mi peculiar complexion.

Mi médico de cabecera, y otros facultativos mas, en repetidas juntas, compuestas del finado Dr. D. Cosme Argerich, del Proto-médico Dr. D. Justo García, y de Mr. Amado Bompland, me han aconsejado mi traslacion, antes de la entrada de la próxima estacion del invierno, á un clima, en que se respiren aires análogos á los de Catamarca, que me nombró su diputado. Consiguiente á tan importante exigencia, tomaba yo mis medidas, para puntualizar mi viage, hácia aquel punto en una tropa de carretas, que saliendo de esta capital dentro de diez ó doce dias, podria ponerme cerca de mi destino al avanzar los frios; cuando se me presenta la ocurrencia del juicio, á que soy provocado, como uno de los del Congreso próximamente disuelto.

Tamaña novedad hubiese quizá causado en mi ánimo, agoviado con el peso de tan dilatados males, una sorpresa funesta, y aun la habria creído un escollo tal vez de mi existencia; pero ocurrió luego, en mi auxilio, la consideracion de que aquel juicio podia yo sufrirlo, ó aqui por comision de mi pueblo constituyente, ó allá ante el mismo, á el propio tiempo, que advertia viviamos en la época, en que la humanidad es una de las primeras reglas de gobierno, y que sin duda, caracterizará el presente.

Con efecto, defiriendo V. S. á el segundo extremo de aquella alternativa, se halla conciliado el bien de mi salud, con mi responsabilidad á los cargos que se me puedan hacer, sobre el ejercicio de mi comision, y en tal caso, creo poder esperar de V. S. se sirva darme el correspondiente pasaporte hácia el citado pueblo de Catamarca mi poderdante, para mi, y cuatro criados, tres varones, y una muger, alzándome antes la prision en que me hallo, á fin de que pueda habilitarme para un viage tan dilatado y penoso, todo bajo de las garantias, que sean de derecho, ó á V. S. parezcan convenientes. A este fin —

A V. S. Suplico asi lo provea, y mande, en lo que otorgará una merced con justicia &c. — *Dr. Manuel Antonio Azevedo.*

Buenos Aires 23 de Marzo de 1820. — Al asesor. — *Oliden.* — Buenos Aires 24 de Marzo de 1820. — Vista al fiscal. — Rubrica de S. S. — *Dr. Agrelo.*

Proveyó y rubricó el anterior decreto el Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel de Sarratea, en Buenos Aires dia, mes y año de su fecha. — *D. José Ramon de Basavilbaso.*

En dicho dia, mes y año hice saber el decreto que antecede al Dr. D. Manuel Antonio Azevedo, quien lo firmó; de que doy fe. — *Dr. Manuel Antonio Azevedo. — Basavilbaso.*

En el mismo dia lo hice tambien saber entregándole esta instancia, al Fiscal Dr. D. Juan Bautista Villegas quien subscribió esta diligencia de que doy fe. — *Dr. Villegas. — Basavilbaso.*

SR. GOBERNADOR.

El Fiscal, examinada la solicitud del ex-congresal Dr. D. Manuel Antonio Azevedo, cuyo objeto es retirarse á su pueblo comitente de Catamarca, dejando las finzas de las que responden á las resultas del juicio

pendiente anticipa prematuramente el dictámen de su razón que jamás podrá traicionar por ningunas consideraciones.

Aunque V. S. tiene dicho en su manifestacion de catorce del corriente que el Gobierno se ve obligado á descargar sobre estos criminales los primeros inevitables golpes de su poder, porque la magnitud y publicidad de sus crímenes parece que lo autorizaban para principiar por su castigo y acabar por el proceso que lo justificase; este ministerio no puede acordar ni con la ley, ni con las intenciones de V. S. los notables vicios que se descubren en la secuela de este juicio. No con la ley; por que siendo los acusados unas personas públicas que solo deban responder ante su comitente, todo paso que no se apoye en el consentimiento expreso de la nacion á la cual representan, lleva consigo los vicios de nulidad, y ataca directamente los sagrados derechos de los pueblos unidos. Bajo este principio de eterna justicia ¿como podrá el Gobierno de una Provincia arrogarse esclusivamente el privilegio de sustanciar el juicio? ¿Como ejercer un acto de jurisdiccion de que se carece, y prevenir la opinion pública antes que el juez legítimo pronuncie su sentencia? Procedimiento de esta naturaleza, lejos de condecir al carácter de los hombres que han dado la ley á estos pueblos, no iria marcado seguramente por la justificada imparcialidad de una escrupulosa legislacion, y nos arrebataria sin duda, el precioso derecho de decir á las naciones *ved y juzgad*.

Deja tambien prevenido el exponente que esta tramitacion no dice conformidad á las intenciones de V. S.; por que el Gobierno desea que el fiscal proceda segun la ley, y la aplique á la secuela de este juicio, suponiéndolo que á este efecto se halla suficientemente autorizado. Pero, si no estan bien legitimadas estas facultades; si todo acto de sustanciacion las exige y debe traer su origen de una autoridad incuestionable; como podrá el ministerio cuando le faltan estas calidades, aventurar dictámen que no envuelva los vicios de nulidad, y lo sujete á una responsabilidad necesaria? Por esto es que en sus vistas anteriores, evitando entrar en un juicio formal, se ha limitado solamente á pedir la agregacion de los antecedentes que el mismo Gobierno ha denunciado al público. Pero ya que la presente ocurrencia le obliga á anticipar sus sentimientos sin estar aun publicados los documentos que deben hacer la materia del juicio; sin estar reconocidas las actas secretas que sin esta formalidad se han publicado; sin haberse manifestado las instrucciones con que obraron los individuos depuestos, y aun sin saberse todavía legalmente si son ó no criminales, por estar informe el proceso, ó mas bien, por que todavía este no se ha formado; solo puede decir, que para alejar de sí el ministerio toda responsabilidad, y por un exceso de precaucion hácia el Gobierno, respecto á que el crimen denunciado es de una naturaleza extraordinaria por su gravedad, se conceda al suplicante el permiso que solicita, bajo las seguridades que ofrece; previo solamente el paso de un certificado de dos facultativos, cuando menos, que exprese si es ó no compatible con la salud del recurrente su permanencia en el pais, hasta el veinte del próximo Abril, en que debe ser presentado á sus jueces legítimos. Esta es la opinion del fiscal, salvo meliori. — Buenos Aires treinta de marzo de mil ochocientos veinte.

Dr. Juan Bautista Villegas.

SEÑOR GOBERNADOR.

El Asesor ha visto esta solicitud del Doctor D. Manuel Antonio Azevedo, diputado que fue en el Congreso, por el pueblo de Catamarca para que se le permita retirarse al referido pueblo su comitente por las enfermedades que padece, y demas consideraciones que alega; é



impuesto de todo con lo que expone el fiscal, dice: Que por el artículo tercero del auto cabeza de este proceso se ha dejado á los pueblos absolutamente el juicio último de la causa que se sigue al Congreso y Directorio por el gravísimo crimen de haber querido traer á estas provincias un Rey clandestinamente, y con suficiente fuerza armada para sojuzgarlas, con todos los demas antecedentes y variaciones que ha tenido este antiguo proyecto, reservándose únicamente este Gobierno el sustanciarla hasta ponerla en estado de sentencia, y facilitar todos los medios necesarios para que llegue el caso de pronunciarla: y despues de tan solemne dimision y compromiso, es con bastante pesar suyo que el Asesor no encuentra en Usia facultades con respecto á la presente solicitud para innovar cosa alguna en aquel órden, permitiendo la separacion de ninguno de los diputados causados bajo cualquiera fianza, ó seguridades que se ofrezcan, pues que su responsabilidad es personalísima y muy grave, si los pueblos retificasen el juicio que han indicado.

A estos se ha dicho ya, que sus personas están aseguradas, y que á ellos toca decir si quieren que se les manden, y juzgarlos separadamente sobre la justificacion de su crimen, ó si gustan reunirse en un Tribunal Supremo General de la Nacion, y residenciarlos á todos: y largarlos ahora V. S. estando pendiente esta decision, seria prevenir su juicio, y dar un paso opuesto á ese mismo profundo respeto, que manifiesta el Fiscal á los derechos de los Pueblos.

Ademas el Doctor Azevedo ha estado en esta ciudad gozando una salud, completa ó incompleta, con todos los males habituales de que adolece: pero que no lo han retraido de una larga residencia de dos años, y otro que estuvo en el Tucuman ausente de su pais, mientras se han tratado todos estos graves asuntos, que tantos males han causado á las Provincias: y es preciso que con los mismos abundantes auxilios que le ha ofrecido seguramente una ciudad como esta por su temperamento y recursos, y con los que ha podido conservarse en aquella época desastrosa, haga ahora el último sacrificio de esperar un poco mas de tiempo hasta la decision de su comitente: mucho mas cuando no se acompaña documento justificativo de un tan deplorable estado de salud, que precisase atropellar todas estas consideraciones.

Por otra parte, y si su comitente resuelve remitir el juez al tribunal Supremo Nacional que está indicado, el Dr. Azevedo debe hacer todavia reconocimientos, y evacuar cargos en confesion, antes de los cuales, aun en los delitos menores, que admiten excarcelacion bajo de fianza, es prohibido el juez de decretarla: y este es otro motivo legal para no poderse acceder á su pretension en el estado presente de la causa.

Tal es mi dictámen: y con lo dicho concluyera si el Fiscal no mezclase en el alegato que ha hecho por el contrario algunos otros puntos de derecho, y escrúpulos que necesitan ilustrarse para rectificar en lo público unas ideas equivocadas, ó erróneas, que se juegan diestramente por los enemigos de los pueblos, para continuar su engaño sobre las apariencias de la justicia, y una ostensible integridad, y defensa de los mismos derechos que han ollado; las que podrian hallar hoy un apoyo en la vista del Fiscal, si no se dijese algo sobre ella para precaverlo al menos en los alucinables de buena fe.

El fiscal con efecto se engaña mucho, y peca en concepto del asesor muy groseramente contra las ideas mas correctas del derecho público, cuando sienta, que siendo los acusados unas personas públicas, solo deben responder ante su comitente.

Por decontado que aun el suponer, como parece que supone esta expresion, que el comitente de cada diputado es el Pueblo que lo nom-

bra es un concepto contrario al carácter que ellos mismos se han dado en el Congreso, declarándose Diputados Nacionales, que es decir que el comitente de todos, y de cada uno es la Nacion, y no el pueblo determinado que los nombró; bajo de cuya idea es que se han hecho varias declaraciones consiguientes para que se les pague, como se les ha pagado á todos ellos de los fondos públicos de la Nacion.

Pero aun cuando el comitente fuese el Pueblo determinado que los nombró, la responsabilidad que cargan al admitir la diputacion es *in solidum* y mancomunada á toda la Nacion, y á cada Pueblo y Provincia en particular, como que no son solos los derechos, y los bienes y males particulares de un Pueblo ó Provincia, sobre los que vienen á tratar y decidir, sino sobre todos los de la Nacion: por consiguiente la accion contra ellos es de la misma naturaleza, y no solo toda la Nacion junta, pero cada Provincia, ó Pueblo tambien en particular puede pedirles cuenta de su versacion, y el desempeño de sus deberes: mucho mas en el delito de que se trata, que es nada menos que haber pactado enagenar los derechos generales, y particulares que juraron conservar ilesos, para transmitirlos hereditariamente á una dinastia: y de todos los horrorosos males, y violencias que se han visto necesitados á cometer para sostener este proyecto tenebroso.

Estos son unos principios sabidos por cualquiera que tenga la menor mocion de estas materias y seguramente, que al decir á las Naciones.—*Ved, y juzgad.*—Se admirarán de que los haya ignorado el Fiscal de esta causa célebre, y de que el Gobierno haya errado tanto en la persona, á quien encargó en ella de su defensa.

Añádase á todo, que el Gobierno de Buenos Aires no procede en esto por sí solo, sino con los poderes y comision muy solemne de tres Provincias federadas, ligadas, y convenidas al intento.—Entre Rios, Santa Fe y Buenos Aires—por el tratado de veintitres de febrero de este año, en el que con expresion se trató, acordó y dispuso sujetar á todos los mandatarios á este juicio: y si es extraño desconocer por lo dicho las facultades de una sola Provincia para juzgarlos, lo es mas negársela á todas tres, que han sido víctimas muy particularmente de sus desórdenes, y atentados.

El Gobierno á pesar de esto ha querido que concurren todas á la última decision, y pudiendo tomarla por sí solo, ha querido reservarse únicamente formar la causa hasta el estado de tomarla, dimitiendo lo demas al último juicio de los Pueblos: pero es bien que entienda el Fiscal, que este paso, que acaso puede haberlo alucinado, ha sido un paso de una mayor imparcialidad, que se ha querido manifestar en el asunto, pero que no coarta las facultades del Gobierno en la parte que se las ha reservado—la formacion de la causa—como que no se ha dado tampoco porque el Gobierno se creyese sin las necesarias aun para sentenciarlos.

El Fiscal mismo debió sin duda estar bien penetrado antes de ahora de estos principios pues que admitió sin tropiezo del Gobierno el cargo de tal fiscal, y ha hecho pedimentos en el proceso, sin haber desconocido la autoridad, ni ofrecídosele los reparos que ha manifestado despues, y que no es fácil componer con aquellos primeros actos. Es verdad que dice, que *siempre evitó entrar en un juicio formal y que se limitó á pedir la agregacion de antecedentes*: pero si la autoridad era incompetente para formar la causa, lo era para todos los actos de ella, y ni podía agregar antecedentes, ni el Fiscal pedir su agregacion, por que la causa resulta precisamente de estos agregados.

El Asesor bien advierte, que el Fiscal es libre en su opinion: pero si esta era la que tenia en el negocio, él no debió admitir el cargo, y cuando se escusó á su nombramiento debió haber fundado su escusa en estos principios, y no en los que resultan de su pedimento enteramente contrarios á los que ahora manifiesta: pues entonces el Gobierno ha-



bria buscado otro mas familiarizado con los que creia elementales en la materia, para no tener que entrar en esta extemporánea discusion, y contar con un defensor de la autoridad con que se procedia, y de los derechos que se le encargaban.

Pero admitir el nombramiento lleno de un entusiasmo inflamado, cual manifiesta su misma escusa, reconocer la autoridad que lo nombró, pedir actos y agregaciones judiciales en este concepto, y salir repentinamente desconociendo estos mismos principios, poniendo en duda en cierto modo hasta la legalidad de la convencion solemne del 23 de febrero, entre tres Provincias uniformemente convenidas en ellos, es una cosa que debe llamar la atencion de cualquiera que piense.

Por último, el Asesor ha hecho estos ligeros apuntamientos, por que no puede dejar de sostener la autoridad, por cuyo conducto ha recibido las facultades consultivas que atribuye la ley á su ministerio: y por que debe ilustrarse tambien al que lea el dictámen fiscal de los errores que contiene. Por lo demas, y en lo principal del articulo concluye reproduciendo lo que aconseja al principio. V. S. con vista de todo resolverá lo que le parezca mas justo. Buenos Aires 26 de abril de 1820.—*Dor. Agrelo.*

Buenos Aires abril 28 de 1820.—Vistos; No ha lugar por ahora á la solicitud del Dor. D. Manuel Antonio Azevedo: y espérense las results del Pueblo de que procede, y Provincia á que corresponda.—*Sarratea.*—Proveyó y firmó el anterior auto el Sr. Gobernador de esta Provincia, en Buenos Aires dia, mes y año de su fecha.—*D. José Ramon de Basavilbaso.*—En veintinueve de dicho mes y año hice saber el anterior auto al Dor. D. Manuel Antonio Azevedo quien lo firmó, de que doy fe.—*Dor. Azevedo.*—*Basavilbaso.*—En el mismo dia lo hice notorio al Fiscal Lic. D. José Gavino Blanco, quien lo firmó, de que doy fe.—*Lic. Blanco.*—*Basavilbaso.*

SR. GOBERNADOR.

El Fiscal nombrado para la substanciacion de la causa promovida contra los individuos que componian el Soberano cuerpo representativo de estas Provincias por haber llamado á la cabeza de la nacion á un Principe extrangero, bajo todos sus respetos á la consideracion de V. S. representa: Que cuando á pesar de sus repetidas y justas escusas se resolvió el suplicante á admitir el delicado cargo que se le confiaba, menos que satisfecho de sus pequeñas luces para llenar con puros aciertos los deseos del público y los del gobierno se creyó con libertad para exponer oportunamente lo que tuviese por conveniente al desempeño de su ministerio. Con este objeto en sus primeras vistas contrajo su atencion á pedir los antecedentes que pudiesen orientar su concepto. Pero como antes de haberse agregado al expediente estos documentos se le corriese vista de la solicitud del excongresal Doctor Don. Manuel Antonio Azevedo, que por hallarse desahuciada su salud por tres facultativos de mayor crédito, pedia permiso para mudar de temperamento y trasladar su persona al de su pueblo comitente de Catamarca, dejando en esta fianzas suficientes de responsabilidad y seguridad de su persona; para expedirse en el particular con la justificacion que corresponde, no pudo desentenderse de examinar mas detenidamente la legitimidad del carácter público que revestia, las altas facultades del gobierno que se lo habia conferido, los límites y extension de la autoridad que conocia, ó trataba de conocer en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, el estado informe ó incipiente del proceso, y la formacion de este, por último, con todos los trámites debidos á su substanciacion por otro juez que el que haya de proferir la sentencia. Las reflexiones al parecer sólidas y convincentes que ocurrieron á la consideracion del Fiscal del exámen de tan complicadas como

interesantes cuestiones fatigaron en tal manera su corta inteligencia, que obrando de acuerdo con los sentimientos de su conciencia, no pudo expresar otros conceptos que los que se hallan expuestos en su vista de 30 de marzo último.

Este dictámen, arrancado en circunstancias en que era forzoso indicar al Gobierno con franqueza el fundado riesgo que corría ó de confundir los delitos comunes con un crimen que *por su gravedad parece que lo autorizaba para principiar por su castigo y acabar por el proceso que lo justificase*, ó lo que es peor, de incurrir en la misma arbitrariedad por la que habia sido depuesta la anterior administracion, ha dado suficiente mérito para que algunos génios exaltados, acostumbrados talvez á medir solo con la vara de la venalidad la comportacion ajena, hayan dicho, *se ha vendido el Fiscal á los congresales por un vil interes.*

Una tan atroz calumnia preciso es salga á luz con la misma publicidad que se ha divulgado. Entretanto la confianza pública, el interes del Gobierno y la delicadeza del suplicante no permiten la continuacion de las funciones de su ministerio. Por cuya razon, abandonando el Fiscal la impunidad del calumniantes á la rectitud del Gobierno y sujetándose por su parte á las penas á que se haya hecho acreedor por no haber tenido suficientes alcances para penetrar la verdad en un asunto tan difícil y complicado, suplica á V. S. se sirva admitirle la renuncia que se le denegó del cargo, invitando al comun y á los particulares, á que con toda libertad y sin ninguna responsabilidad hácia el ocurrente, formalicen su acusacion ó denuncia sobre la venalidad, colucion ó cohecho que en su manejo hayan alcanzado, traslucido ó divisado: á cuyos efectos ruega tambien á V. S. se digne mandar publicar por la prensa esta representacion con la vista á que es relativa: que es Justicia que implora, jura &c. — *Dr. Juan Bautista Villegas.*

Buenos Ayres 21 de Abril de 1820. — Háse por escusado al Dr. D. Juan Bautista Villegas del cargo de Fiscal, que obtenia en la causa á que se refiere: y se nombra en su lugar al Licenciado D. Gavino Blanco: á quien, aceptado y jurado el cargo, pásensele los autos. — Rúbrica de S. S. *Dr. Agrelo.*

Probeyó y rubricó el anterior decreto el Sr. Gobernador de esta Provincia D. Manuel de Sarratea, en Buenos Aires dia, mes y año de su fecha. — *D. José Ramon de Basavilbaso.*

En veinte y dos de dicho mes y año hice saber el decreto que antecede al Dr. D. Juan Bautista Villegas, que lo firmó, de que doy fe. — *Dr. Villegas. — Basavilbaso.*

En el mismo dia, el Licenciado D. Gavino Blanco impuesto del nombramiento que incluye el predicho decreto, lo aceptó, y en su consecuencia compareció ante el Sr. Gobernador de esta Provincia por quien se le recibió juramento, que prestó en forma y conforme á derecho, prometiendo desempeñar fiel y legalmente el ministerio de Fiscal que se le ha conferido, y lo firmó, rubricándolo Su Señoría, de que yo el presente escribano mayor doy fe. — Rúbrica de S. S. — *L. José Gavino Blanco. — D. José Ramon de Basavilbaso.*

Por el oficio de V. S. relativo al nombramiento del individuo que en clase de Juez debe concurrir al juzgamiento de los mandatarios que existian en esa ciudad se consultará por la voluntad de la Provincia el medio mas adaptable de los dos que se proponen en el Auto Cabeza de Proceso expedido por V. S., y de su resultado se comunicará oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala capitular de Tucuman abril 10 de 1820. — *Serap.ⁿ J. de Amega. — Juan José de la Madrid. — José Francisco Lopez. — Andres Xavier Aguilar. — Sr. Gobernador Intendente de la capital de Buenos Aires. — Buenos Aires 27 de Abril de 1820. — A los autos. — Rúbrica S. S. — Dr. Agrelo.*

Proveyó y rubricó el decreto del margen el Sr. Gobernador de esta Provincia D. Manuel de Sarratea, en Buenos Aires á veintisiete de abril de mil ochocientos veinte.—*D. José Ramon de Basavillaso.*

En la ciudad de Córdoba en veintin dias del mes de abril de mil ochocientos veinte años los Señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento que adelante subscribirán se juntaron en esta sala consistorial como lo han de uso y costumbre á tratar de lo pro y útil á la República. Y habiéndose tenido presente, así la comunicacion original que con fecha once de febrero último dirigió á esta Municipalidad el Señor Diputado Licenciado D. Benito Lascano pidiendo se le conceda un juicio público con el objeto de satisfacer á todos los cargos que hacerle quieran en orden á su conducta representativa los ciudadanos que blasonan de rectos y que desconoce enteramente; como tambien el oficio del Señor Gobernador de Buenos Aires datado en dieciocho de marzo anterior reducidos substancialmente á que abierto el juicio público contra los mandatarios, lo deja á decision de los pueblos agraviados, ó enviando un juez elegido por la Provincia, ó adoptando el otro medio que se indica por el Auto cabeza de Proceso á que se remite: fue acordado por mayoria de votos que se reclame la persona del referido Diputado con testimonio de lo actuado por lo tocante á su persona para su juzgamiento en esta Provincia, y que así se giren ambas contestaciones con respectivo testimonio de este capitulo cabeza y pie de esta acta—con lo que se cerró esta acta y la firmaron de que doy fe—*Carlos del Signo.—José Julian Martinez.—Lorenzo de Recalde y Cano.—Dr. Francisco Regis Malde.—Bernardino Cáceres.—Mariano Rodriguez.—Tiburcio Valeriano Olmos y Aguilera.—Patricio Bustamante.—José Maria Bedoya.—Bartolomé Matos de Azevedo, Escribano del Estado, público de Cabildo, é hipotécas.*

Concuerda con la cabeza, capitulo y pie de esta acta á la que me refiero, y en fe de ello, y en virtud de lo acordado hice sacar la antecedente copia que autorizo, signo y firmo en el dia de su fecha.—En testimonio de verdad.—Hay un signo. *Bartolomé Matos de Azevedo, Escribano del Estado, de Cabildo é hipotécas.*

Tiene este Cabildo la satisfaccion de incluir á V. S. en contestacion, copia de la acta que ha celebrado con esta fecha á consecuencia del oficio dirigido por V. S. con la de 11 de marzo último, y del que le dirige el Diputado de esta Provincia Licenciado D. Benito Lascano, para los fines que aparecen indicados en la expresada copia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala capitular de Córdoba abril 21 de 1820.—*Carlos del Signo.—José Julian Martinez.—Lorenzo de Recalde y Cano.—Dr. Francisco Regis Malde.—Bernardino Cáceres.—Mariano Rodriguez.—Tiburcio Valeriano Olmos y Aguilera.—Patricio Bustamante.—José Maria Bedoya.—Sr. Gobernador Intendente de la Provincia de Buenos Aires.*

Buenos Aires 27 de abril de 1820.—Recibido con la acta que se acompaña: dèse en el dia pasaporte á D. Benito Lascano para que se presente ante la Municipalidad de su Provincia, debiendo salir de esta ciudad dentro de tercero dia: y contéstese con remision del testimonio impreso legalmente autorizado del sumario: y se agregue á los autos.—Rubrica de S. S.—*Dr. Agrelo.*

Proveyó y rubricó el decreto que antecede el Sr. Gobernador de esta Provincia D. Manuel de Sarratea en Buenos Aires dia mes y año de su fecha.—*D. José Ramon de Basavillaso.*

En el mismo dia mes y año, siendo las seis y tres cuartos de la noche, hice saber el anterior decreto á D. Benito Lascano, quien enterado expuso que aguardaba el pasaporte mandado dar en el dia, para realizar su marcha en el término asignado, y lo firmó de que doy fe.—*Lascano.—Basavillaso.*

